

PERIODICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Jesús Giles Sánchez

Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX	Cuernavaca, Mor., a 8 de Junio de 2005	6a. época	4396
---	--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. María Luisa Villagrán Jiménez.	Pág. 2
DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. María de los Ángeles Gutiérrez Urueña.	Pág. 4
DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Romana Domínguez Díaz.	Pág. 5
DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Diana Castañeda Portilla.	Pág. 6
DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Alma Elena Leana Fierros.	Pág. 7
DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Josué Vara Sánchez.	Pág. 9
DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Refugio Figueroa Sotelo.	Pág. 10

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Piedad Medrano Rodríguez.	Pág. 11
DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Heriberto Rodríguez Carvajal.	Pág. 12
DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Pedro Lara Rodríguez.	Pág. 13
DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Pedro Francisco Bárbara.	Pág. 14
DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS OCHENTA.- Por el que se concede pensión por viudez, a la C. Viviana Villegas Torres.	Pág. 15
DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO.- Por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a celebrar los actos jurídicos necesarios, para la contratación de un crédito hasta por la cantidad de \$220,000,000.00 (doscientos veinte millones de pesos 00/100 M. N.)	Pág. 16
DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS.- Por el que se aprueba el Catálogo de Valores Unitarios de Construcciones en las diferentes regiones de la jurisdicción de Jiutepec, Morelos.	Pág. 18

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO.- Por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para celebrar, en nombre del Gobierno del Estado, un convenio judicial con la "Asociación de Sociedades Locales de Crédito Ejidal Plan de Ayala, productores de arroz, campo e industrialización del Estado de Morelos, Asociación Civil" respecto del juicio especial hipotecario seguido ante la segunda Secretaría del Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Distrito Judicial, bajo el expediente número 320/96, para aceptar la dación en pago que se ofrece en su favor, así como proceder a la condonación del saldo que no alcance a cubrirse con el valor de los bienes inmuebles ofrecidos en pago.

..... Pág. 27

FE DE ERRATAS.- Al Decreto Número Quinientos Cincuenta, por el que se concede pensión por viudez y orfandad, a la C. Catalina García Contreras, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4386, sección segunda, de fecha 6 de abril de 2005.

..... Pág. 31

PUNTO DE ACUERDO.- Para que el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Judicial del Estado y los treinta y tres Ayuntamientos de la Entidad se sumen a la Campaña Nacional de Apoyo a los Refugios de Mujeres: "Por la Seguridad de las Mujeres, Defendamos los Refugios".

..... Pág. 31

Reglamento Interior de la Auditoría Superior Gubernamental.

..... Pág. 32

PODER EJECUTIVO

REPRESENTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO

ACUERDO.- Mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Representación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

..... Pág. 42

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE

Resumen del Programa de Manejo del Área de Conservación Ecológica "El Texcal".

..... Pág. 44

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

ACUERDO.- Por el que se reforman diversas disposiciones del Acuerdo mediante el cual se establecen las Unidades de Información Pública y se crean los Consejos de Información Clasificada de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

..... Pág. 57

EDICTOS Y AVISOS

..... Pág. 58

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MOR.

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Morelos.

..... Pág. 1

H. AYUNTAMIENTO DE TOTOLAPAN, MOR.

ACTA DE CABILDO.- Por la que se conforma el Consejo de Información Clasificada (CIC) y de las Unidades de Información Pública del Municipio de Totolapan, Morelos (UDIP).

..... Pág. 24

H. AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MOR.

Reglamento de Molinos y Tortillerías del Municipio de Tlaquilténango, Mor.

..... Pág. 25

H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MOR.

ACUERDO.- Por el que se crea e integra la Unidad de Información Pública así como la conformación del Consejo de Información Clasificada del Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos.

..... Pág. 32

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 28 de abril del año 2004, la C. María Luisa Villagrán Jiménez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicio expedida por el H. Ayuntamiento de Tetela del Volcán, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que la C. María Luisa Villagrán Jiménez, cuenta a la fecha de su solicitud con 30 años, 10 meses y 20 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, en el H. Ayuntamiento de Tetela del Volcán se desempeñó como Secretaria Mecanógrafa en los períodos del 01 de junio de 1973 al 31 de mayo de 1976, del 01 de junio de 1976 al 31 de mayo 1976, del 01 de junio de 1979 al 31 de mayo de 1982 y del 01 de junio de 1982 al 15 de enero de 1985; para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos como Mecanógrafa "A", en la Receptoría de Rentas de Tetela del Volcán de la Secretaría de Finanzas del 16 de enero de 1985 al 28 de diciembre de 1987; como Mecanógrafa (Base), en la Receptoría de Rentas de Tetela del Volcán del 28 de diciembre de 1987 al 15 de marzo de 1990; como Auxiliar Administrativo (Base), en la Receptoría de Rentas de Tetela del Volcán del 16 de marzo de 1990 al 30 de junio del 2002; como Auxiliar Administrativo en la Receptoría de Rentas de Yecapixtla del 01 de julio del 2002 al 28 de agosto del 2003; como Auxiliar Administrativo, en la Receptoría de Rentas de Cuautla, de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Plantación del 29 de agosto del 2003 al 22 de abril del 2004, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. María Luisa Villagrán Jiménez, quien se desempeña como Auxiliar Administrativo, en la Receptoría de Rentas de Cuautla, de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.
VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE
PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.
SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los seis días del mes de junio de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO.

I.- En fecha 28 de abril del año 2004, la C. María de los Ángeles Gutiérrez Urueña, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicio expedida por el H. Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que la C. María de los Ángeles Gutiérrez Urueña, cuenta a la fecha de su solicitud con 29 años, 09 meses y 20 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, en el H. Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos se desempeño como Secretaria del 01 de junio de 1973 al 31 de mayo de 1979; en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: como Mecnógrafa "A", en la Receptoría de Rentas de Ocuituco de la Secretaría de Finanzas del 01 de julio de 1980 al 18 de noviembre de 1987; como Mecnógrafa (Base), en la Receptoría de Rentas de Ocuituco, de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Programación y Finanzas del 19 de noviembre de 1987 al 31 de julio de 1996; como Administrativo Especializado, en la Receptoría de

Rentas de Ocuituco de la Secretaría de Hacienda del 01 de agosto de 1996 al 30 de junio del 2002; como Administrativo Especializado, en la Administración de Rentas de Cuautla de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda del 01 de julio del 2002 al 28 de agosto del 2003; como Administrativo Especializado, en la Administración de Rentas de Cuautla, de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del 29 de agosto al 31 de octubre del 2003; como Administrativo Especializado en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del 01 de noviembre del 2003 al 21 de abril del 2004, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, de conformidad con la Reforma aprobada mediante el Decreto quinientos veintitrés publicado en el Periódico Oficial 4386 de fecha 06 de abril del 2005; por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. María de los Ángeles Gutiérrez Urueña, quien se desempeña como Administrativo Especializado en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.
VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE
PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.
SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los seis días del mes de junio de dos mil cinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 19 de abril del año 2005, la C. Romana Domínguez Díaz, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que la C. Romana Domínguez Díaz, cuenta a la fecha de su solicitud con 28 años, 04 meses 18 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que laboró para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos como Secretaria Mecnógrafa, en la Dirección de Obras Públicas del 11 de agosto de 1975 al 08 de febrero de 1978; como Secretaria Mecnógrafa en el Departamento de Licencias y Reglamentos del 09 de febrero de 1978 al 27 de agosto de 1979; como Secretaria Mecnógrafa comisionada en la junta de Reclutamiento Municipal del 28 de agosto de 1979 al 01 de julio de 1980; como Secretaria Mecnógrafa en el Centro Comercial Adolfo López Mateos del 02 e julio al 19 de agosto de 1980; como Secretaria Mecnógrafa en el Departamento de Recursos Humanos del 20 de agosto de 1980 al 30 de junio de 1982; como Secretaria Mecnógrafa en la Secretaría de Cultura, Recreación Turismo y Deporte del 01 de julio de 1982 al 05 de enero de 1983; como Secretaria Mecnógrafa en la Dirección de Rezagos y Ejecución fiscal del 06 de enero al 31 de mayo de 1983; como Secretaria Mecnógrafa en la Dirección de Ingresos del 01 de junio al 20 de diciembre de 1983; como Secretaria Mecnógrafa en el Departamento de Rezagos y Ejecución Fiscal del 04 de abril al 27 de junio de 1984; como Secretaria Mecnógrafa en el Departamento del Registro Civil del 28 de junio de 1984 al 30 de julio de 1985; como Secretaria Mecnógrafa en la Delegación Antonio Barona del 31 de julio de 1985 al 09 de enero de 1991; como Taquimecanógrafa en la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del 10 de enero al 29 de mayo de 1991; como Taquimecanógrafa en la Dirección de Licencias y Reglamentos del 12 de junio de 1991 al 06 de febrero de 1992; como Taquimecanógrafa en la Delegación Mariano Matamoros del 07 de febrero de 1992 al 30 de abril de 1993; como Comisionada ante la Junta Distrital I del Instituto Federal Electoral del 01 de abril de 1993 al 31 de mayo de 1997; como Secretaria en el Departamento de Rezagos y Ejecución Fiscal del 27 de marzo al 16 de abril de 1998 y del 16 de mayo de 1998 al 17 de junio de 1999; como Secretaria en el Departamento de Recursos Materiales de la Secretaria de Seguridad Pública del 18 de junio de 1999 al 01 de octubre del

2003; como Secretaria en la Dirección de Mantenimiento Vehicular del 02 de octubre del 2003 al 15 de abril del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y UNO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. Romana Domínguez Díaz, quien se desempeña como Secretaria en la Dirección de Mantenimiento Vehicular en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.

VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.

SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los seis días del mes de junio de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS GILES SÁNCHEZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 20 de abril del año 2005, la C. Diana Castañeda Portilla, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, Hoja de Servicios y Carta de Certificación del Salario expedidas por el H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que la C. Diana Castañeda Portilla, cuenta a la fecha de su solicitud con 20 años, 05 meses 05 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que laboró para el H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado como Mecnógrafa "B", Interina en el Juzgado Civil de Cuautla del 01 de agosto al 15 de diciembre de 1984; como Mecnógrafa "B" (base), del 01 de enero de 1985 al 15 de agosto de 1992; como Oficial Judicial "D", del Juzgado civil de Cuautla del 13 de noviembre de 1992 al 22 de octubre del 2000; como Oficial Judicial "D" del Juzgado Segundo Penal en Cuautla del 23 de octubre del 2000 al 30 de septiembre del 2001; como Oficial Judicial "D", en el Juzgado Segundo Civil de Cuautla del 01 de octubre del 2001 al 31 de julio del 2002; como Oficial Judicial "A" en el Juzgado Segundo Civil de Cuautla del 01 de agosto del 2002 al 15 de marzo del 2005; como Oficial Judicial "A" del Juzgado Civil del Primer Distrito Judicial con Residencia en Cuautla, Morelos del 16 de marzo al 20 de abril del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:.

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y DOS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. Diana Castañeda Portilla, quien se desempeña como Oficial Judicial "A" del Juzgado Civil del Primer Distrito Judicial con Residencia en Cuautla, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.

VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.

SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los seis días del mes de junio de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS GILES SÁNCHEZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 20 de abril del año 2005, la C. Alma Elena Leana Fierros, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y Carta de Certificación del Salario expedidas por el H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entienda como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que la C. Alma Elena Leana Fierros, cuenta a la fecha de su solicitud con 32 años, 03 meses 11 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que laboró para el H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado como Mecnógrafa "B" del Juzgado Mixto de Primera Instancia del 02 de enero de 1973 al 20 de noviembre de 1974; como Mecnógrafa "B" en el Juzgado Civil de Cuautla del 21 de noviembre de 1974 al 18 de octubre de 1978; como Actuario "A" del Juzgado civil de Cuautla 19 de octubre de 1978 al 15 de julio de 1980; como Secretaria "E" del Juzgado de Cuautla del 16 de julio de 1980 al 06 de enero de 1983; como Secretaria "E" en el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil de Jojutla 07 al 31 de enero de 1983; como Secretaria "E" en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Jonacatepec del 01 de febrero de 1983 al 20 de agosto de 1984; como Secretaria "E" en el Juzgado de lo Familiar de Cuautla 21 de agosto de 1984 al 26 de noviembre de 1987; como Secretaria "E" en el Juzgado civil de Jojutla del 27 de noviembre de 1987 al 13 de noviembre de 1988; como Secretaria de Acuerdos en el Juzgado Civil de Cuautla del 14 de noviembre de 1988 al 30 de septiembre de 1992; como Secretaria de Acuerdo del Juzgado Penal de Cuautla del 01 de octubre de 1992 al 15 de enero del 2001; como Secretaria de Acuerdos del Juzgado civil de Yautepec, Morelos 16 de enero del 2001 al 13 de abril del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y TRES.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. Alma Elena Leana Fierros, quien se desempeña como Secretaria de Acuerdos del Juzgado civil de Yautepec, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.
VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.
SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los seis días del mes de junio de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 26 de abril del año 2005, el C. Josué Vara Sánchez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. Josué Vara Sánchez, cuenta a la fecha de su solicitud con 29 años, 03 meses 24 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha laborado como Segundo Oficial en el Departamento de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, del 01 de enero de 1976 al 25 de abril del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso b), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Josué Vara Sánchez, quien desempeña el cargo de Segundo Oficial en el Departamento de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos,

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 95% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.
VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.
SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los seis días del mes de junio de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 11 de febrero del año 2005 Refugio Figueroa Sotelo, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el trabajador se desempeña como Barrendero Adscrito al Servicio de Limpia del H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos del 05 de junio de 1988 al 26 de enero del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 16 años 07 meses y 21 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 78 años de edad, ya que nació el 04 de julio de 1926, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a el C. Refugio Figueroa Sotelo, quien desempeña como Barrendero Adscrito al Servicio de Limpia del H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.
VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.
SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los seis días del mes de junio de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 04 de abril del año 2005, ante este Congreso del Estado, el C. Piedad Medrano Rodríguez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Sistema de Agua Potable Jojutla de Juárez, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el trabajador se desempeñó en el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos como Intendente en la Oficinas del DIF Municipal del 15 de junio de 1988 al 31 de mayo de 1991; como Intendente en el Sistema de Agua Potable Jojutla de Juárez, Morelos del 08 de abril de 1992 al 15 de febrero del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 16 años 07 meses y 13 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 68 años de edad, ya que nació el 04 de abril de 1936, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a el C. Piedad Medrano Rodríguez, quien desempeña el cargo de Intendente en el Sistema de Agua Potable Jojutla de Juárez, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Sistema de Agua Potable Jojutla de Juárez, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.
VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.
SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.
SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los seis días del mes de junio de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 18 de abril del año 2005, ante este Congreso del Estado, el C. Heriberto Rodríguez Carbajal, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el trabajador se ha desempeñado como Vigilante, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar del 15 de noviembre de 1985 al 24 de junio de 1989; como Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar del 07 de febrero de 1990 al 14 de abril del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 18 años 09 meses 16 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 01 de noviembre de 1944, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a el C. Heriberto Rodríguez Carbajal, quien desempeña el cargo de Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.

VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.
SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los seis días del mes de junio de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 26 de abril del año 2005, ante este Congreso del Estado, el C. Pedro Lara Rodríguez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el trabajador se ha desempeñado como Policía, en la Dirección General de Seguridad Pública del 12 de mayo al 15 de agosto de 1983; como Policía Preventivo, en la Dirección General de Seguridad Pública del 16 de agosto al 15 de octubre de 1983; como Capitán Segundo, en la Dirección General de Seguridad Pública del 16 de octubre de 1983 al 28 de febrero de 1986; como Subjefe, en la Dirección General de Seguridad Pública del 01 de marzo de 1986 al 21 de septiembre de 1988; como Policía Raso, en el Departamento de apoyo a las Regiones Operativas de la Dirección General de Seguridad Pública; como Jefe de la VI Región de Coatlán del Río, de la Dirección General de Seguridad Pública del 16 de marzo de 1990 al 20 de diciembre de 1991; como Policía Raso, en la Administración de Rentas de Cuautla del 16 de septiembre de 1993 al 31 de mayo de 1995; como Policía Raso, en la Dirección General

de Seguridad Pública del 01 de junio de 1995 al 03 de marzo del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 19 años 06 meses 15 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 58 años de edad, ya que nació el 23 de julio de 1946, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso d), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a el C. Pedro Lara Rodríguez, quien desempeña el cargo de Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.

VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.

SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los seis días del mes de junio de dos mil cinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 27 de abril del año 2005, ante este Congreso del Estado, el C. Pedro Francisco Bárbara, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el trabajador se ha desempeñado como Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar del 16 de enero de 1992 al 12 de abril del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 13 años 02 meses 26 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 62 años de edad, ya que nació el 13 de febrero de 1943, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso d), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a el C. Pedro Francisco Bárbara, quien desempeña el cargo de Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso d) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.
VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE
PRESIDENTE.
DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.
SECRETARIO.
DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los seis días del mes de junio de dos mil cinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 13 de abril del año 2005, la C. Viviana Villegas Torres, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de concubina del finado Pedro Rojas Benítez, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, constancia de relación concubinaria expedida por la C. Lic. Adriana Ruiz Colín, Juez de Paz en Temixco, Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus. Así mismo anexó oficio número DGADP/DOP/DNA/0982/04/2005, de fecha 12 de abril del 2005, mediante el cual el Poder Ejecutivo del Estado le da Reconocimiento al Derecho de Pensión.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso b), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de

prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso b).- A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del trabajador hubiera varias concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por juez competente;

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Pedro Rojas Benítez, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar del 01 de julio de 1985 al 01 de julio de 1995; en el que fue jubilado por el Gobierno del Estado, mediante Decreto número 872 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 3844, a partir del 14 de junio del 2003, fecha en la que sobrevino su deceso; quedando así establecida la relación laboral y el carácter de concubina de la C. Viviana Villegas Torres, cabe señalar que del día del fallecimiento del trabajador, al momento de la presentación de la solicitud, se observa un período de 01 año 10 meses, tiempo en el cual le prescribió el derecho al beneficio pecuniario, según lo establece el artículo 104, de la Ley en cita, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción II, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica, citando que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción II.- Si el Poder estatal o municipio a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, de palabra, por escrito o por los hechos indudables.

Por lo que la solicitante presenta oficio signado por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, C. Javier Iñiguez Segura, en el cual se le reconoce el derecho a la pensión en comento, al establecer: “El derecho a obtener el otorgamiento de la pensión por viudez y una vez reunidos los requisitos correspondientes, es imprescriptible pero no el derecho a la pensión, por lo que el beneficiario tendrá derecho a la pensión hasta un año próximo a la fecha en que se le otorgue”.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS OCHENTA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Viviana Villegas Torres, concubina del finado Pedro Rojas Benítez, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar del 01 de julio de 1985 al 01 de julio de 1995; en el que fue jubilado por el Gobierno del Estado, mediante Decreto número 872 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3844, a partir del 14 de junio del 2003, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.

VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.

SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los seis días del mes de junio de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS GILES SÁNCHEZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

En cumplimiento al artículo 12 de la Ley Estatal de Planeación del Estado de Morelos debe señalarse que, uno de los objetivos propuestos en el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, incluido en la línea estratégica de Desarrollo Económico Sustentable, se refiere a mejorar la infraestructura carretera del Estado de Morelos y, con ello, afrontar los retos que demanda actualmente la sociedad morelense, debido al constante aumento de circulación vehicular.

Por su ubicación estratégica, clima y recursos naturales, el Estado de Morelos desempeña un papel de vital importancia en el desarrollo de la zona centro del país; sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados para modernizar la infraestructura carretera estatal, la ausencia de una red carretera vinculada a los grandes ejes troncales del país, ha imposibilitado la intercomunicación rápida, segura y directa con los estados circunvecinos, lo cual dificulta la expansión y crecimiento económico del Estado.

Con la construcción de la "Autopista Siglo XXI" se cuenta con una estructura que resulta homogénea, en calidad, con el sistema de grandes rutas troncales que se han desarrollado recientemente por conducto del Programa Nacional de Autopistas. Con ello, el Estado de Morelos se convertirá en un espacio geográfico de primordial importancia para dinamizar los flujos comerciales intraregionales tradicionales, al mismo tiempo que se revigorizan las relaciones entre las diferentes entidades federativas que conforman el centro del país y se impulsa la conformación de nuevos circuitos de comercio o servicios.

En el plano de las relaciones con otras Entidades Federativas, el trazo de la "Autopista Siglo XXI" resulta congruente con la consolidación de grandes ejes troncales de comunicación carretera en el país. Así, al formar parte el Estado de Morelos del Programa Gran Visión, propuesto por el Gobierno Federal, cuya finalidad es lograr las comunicaciones con los estados circunvecinos, se configurarán nuevas y mayores demandas de transporte, tanto cuantitativa como cualitativamente, puesto que nuestra Entidad Federativa servirá como puente para vincular flujos vehiculares provenientes del Golfo México y el Sureste, con la región del Pacífico Sur y Occidente del país, y viceversa.

Sin embargo, para cumplir tales expectativas de crecimiento de nuestras vías de comunicación terrestre, será necesario cubrir el pago de las afectaciones del derecho de vía de la "Autopista Siglo XXI"; por lo que, en virtud de la carencia de recursos públicos para tal fin, resulta necesario solicitarle atentamente a ese Honorable Congreso, autorice al Poder Ejecutivo a mi cargo, para realizar todos y cada uno de los actos jurídicos tendientes a conseguir un crédito con la institución de crédito, legalmente establecida, que ofrezca las mejores condiciones de plazos y tasas de interés, con el fin de estar en aptitud de efectuar dicho pago.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO.

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS A CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS, PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$220,000,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.)

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a celebrar los actos jurídicos que sean necesarios, para la contratación de un crédito, con la Institución de Crédito que ofrezca las mejores condiciones de plazos y tasas de interés, hasta por la cantidad de \$ 220,000,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), más los accesorios legales y financieros que deriven del mismo, así como comisiones, intereses y de cualquier otra naturaleza que tuviera que constituirse para tal efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los recursos obtenidos mediante el financiamiento del crédito señalado en el Artículo Primero de este Decreto, se destinarán para el pago de los derechos por concepto de uso de vía, que deben entregarse a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo referente a la "Autopista Siglo XXI".

ARTÍCULO TERCERO. En la firma del contrato que autorice la operación u operaciones financieras, materia del presente Decreto, podrán comparecer, en representación del Poder Ejecutivo, los titulares de las dependencias que sean competentes, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

ARTÍCULO CUARTO. La fuente de pago y garantía de las obligaciones que se contraten con la celebración del contrato de crédito, se establecerán sobre un porcentaje determinado de los derechos que, sobre participaciones en ingresos federales (Ramo 28), le correspondan al Estado de Morelos.

ARTÍCULO QUINTO. El contrato de apertura de crédito, así como la afectación como fuente de pago y garantía de un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales (Ramo 28) le correspondan al Estado de Morelos, deberán ser inscritos en el Fideicomiso constituido para tal fin, así como en el Registro de las Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, el contrato de apertura de crédito que se realice en términos del presente Decreto, deberá ser inscrito en el Registro de

Deuda Pública del Estado, que lleva a cabo la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de la Subsecretaría de Programación y Presupuesto.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez cubierto el crédito que refiere el Artículo Primero del presente Decreto, el Ejecutivo Estatal deberá solicitar la cancelación de la afectación como fuente de pago y garantía del porcentaje de las participaciones que en ingresos federales (Ramo 28) le correspondan al Estado de Morelos, tanto en el Fideicomiso constituido para tal fin, como en el Registro de las Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como también en el Registro de Deuda Pública del Estado de Morelos, que lleva a cabo la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de la Subsecretaría de Programación y Presupuesto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Aprobado el presente Decreto, tórnese al Poder Ejecutivo para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría del Ramo, informará por escrito al Congreso del Estado el uso de la facultad que se confiere para la contratación de los actos que refiere el Artículo Primero del presente Decreto, dentro de los primeros treinta días hábiles, a partir de su formalización.

Recinto Legislativo a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.

VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.

SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los seis días del mes de junio de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS GILES SÁNCHEZ.

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE

DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

PEDRO LEETCH BALCÁZAR

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

Que la propiedad inmobiliaria en un Municipio es, sin lugar a dudas, la base sustentable de su desarrollo, tener catastradas sus regiones impone un orden y registro a la propiedad convirtiéndola en una base de datos confiable; esta aseveración, hoy en día, en Morelos, es una realidad alcanzable y puede ser una innegable contribución para su desarrollo.

Que la idea del desarrollo sustentable en el Municipio, tiene un valor equiparable a la descentralización, la democracia, la participación, etc. Nadie se define en su contra, porque el que así se defina lo estará haciendo en contra del desarrollo y corre el riesgo de ser estigmatizado, excluido, señalado. Todos estamos de acuerdo en que necesitamos del desarrollo y nuestro deber es impulsarlo para poder aspirar a mejores niveles de vida.

Que el desarrollo municipal implica la interacción de varios elementos: sujetos de desarrollo, diagnósticos para el desarrollo y proyectos de desarrollo municipal. El Catastro viene siendo un canal de desarrollo, es sustentable y se integra sobre la base del mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante un diagnóstico adecuado de la realidad municipal, en suma, es un proceso en el que se construyen instancias de decisión y de acción colectivas, donde el gobierno municipal funge como un coordinador de las acciones del desarrollo, y donde ningún actor municipal queda excluido de los beneficios de éste.

Como referencia, citamos el oficio SGSLP/2/P.O.2/1587/2005., fechado el 10 de marzo de 2005, por medio del cual la Secretaría General de Servicios Legislativos y Parlamentarios, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, le turna a esta Comisión, la solicitud del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, suscrita por su Presidente Municipal, el 24 de febrero del presente año, en el que hace constar el Acuerdo SM/242/02-12-04, que a la letra dice:

Primero.- Se aprueba la delimitación de las regiones catastrales, así como el catálogo de tipos de construcción y sus valores, aprobados en sesión ordinaria de la Junta Local Catastral del Municipio de Jiutepec, de fecha 06 de septiembre de 2004, datos que se considerarán como anexo del acta que con motivo de la presente Sesión se origine.

Segundo.- Queda vigente la Tabla de Valores Unitarios de Suelo establecida en el Periódico Oficial Tierra

y Libertad de fecha 19 de noviembre de 1992, las cuales servirán como base para el cobro de los predios y sus construcciones a la propiedad inmobiliaria que se ubica dentro de la jurisdicción municipal.

Tercero.- Remítase el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado, para su consideración, aprobación y efectos legales a que haya lugar.

Las actuaciones quedan registradas como acciones emprendidas por el H. Ayuntamiento, conforme a la copia certificada del Acta de Cabildo que se encuentra anexa al expediente del presente ordenamiento; no obstante, anexan el Catálogo de Valores Unitarios de Construcción que proponen y que se muestra en la parte resolutive, original del Plano con Programa de Modernización Catastral y estudio de fotogrametría aérea. Es de observarse que solamente se actualizan los valores de la construcción, permaneciendo los valores de suelo aprobados en la Tabla de Valores autorizada en noviembre de 1992, dichos valores no han sido movidos desde esa fecha porque los Municipios prefieren no alterar las condiciones sociales, aunque inconcientemente preservan la costumbre de los propietarios inmobiliarios a no contribuir con sus impuestos para el desarrollo.

Esta propuesta tiene fundamento en la disposición constitucional del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la fracción IV, tercer párrafo, establece:

"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria."

Citan a la reforma del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983, en que se estableció que los Municipios percibirían las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que los Estados les establezcan sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslado y mejora, así como las que tengan por base el cambio en el valor de los inmuebles. En Morelos se recoge esta reforma en el año 2000, facultando a los Gobiernos Municipales, no sólo para formular, aprobar y administrar la zonificación municipal y los planes para el desarrollo, sino también para proponer los precios unitarios del suelo y de las construcciones que se le adhieran.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS.

POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES EN LAS DIFERENTES REGIONES DE LA JURISDICCIÓN DE JIUTEPEC, MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la delimitación por Regiones y Tipos de Construcción, conforme al Catálogo siguiente, sujeto a la Ley de Catastro Municipal del Estado de Morelos.

CATÁLOGO DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

Art. 107 Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos. - para efectos de clasificación, los valores unitarios de construcción atenderán al uso y a las características de las edificaciones, tales como:
Por cuanto al uso.-
- 10 HABITACIONAL
- 20 COMERCIAL
- 30 INDUSTRIAL
- 40 DE EQUIPAMIENTO
- 50 ESPECIALES

NO.	USO HABITACIONAL 10	CLAVE	VALOR
1	CLASE HABITACIONAL	A	\$760.00
2	CLASE HABITACIONAL	B	\$1,110.00
3	CLASE HABITACIONAL	C	\$1,575.00
4	CLASE HABITACIONAL	D	\$2,085.00
5	CLASE HABITACIONAL	E	\$2,085.00
6	CLASE HABITACIONAL	F	\$2,885.00

USO HABITACIONAL:
Se destina a la vivienda y resguardo de la población donde esta reside en forma individual o colectiva:
1.CLASE HABITACIONAL "A"
.2.CLASE HABITACIONAL "B"
.3.CLASE HABITACIONAL "C"
.4.CLASE HABITACIONAL "D"
.5.CLASE HABITACIONAL "E"
.6.CLASE HABITACIONAL "F"

1. CLASE HABITACIONAL "A"



Realizadas sin proyecto, con materiales de mala calidad; cimientos de piedra, muros de adobe, o tabicón o tabique rojo, en algunos casos con pocos castillos; techos de madera (vigas o polines); perfiles metálicos estructurales o tubulares; cubierta de teja de barro o lámina galvanizada de asbesto o traslucida.

2. CLASE HABITACIONAL "B"



Realizadas sin proyecto o parcialmente definidas, con materiales económicos y ejecución de baja calidad; cimentación de mampostería o zapatas corridas; muros de tabique o tabicón o block con castillos y cadenas de concreto; techos de concreto, ocasionalmente con vigas de madera.

3. CLASE HABITACIONAL "C"



Realizadas con proyecto definido; con materiales de calidad económica, construcciones en serie y/o unifamiliares, cimentación de zapatas corridas y losas de cimentación de concreto; muros de tabique o tabique vidriado, con castillos y cadenas de concreto o prefabricados; techos de concreto o prefabricados.

3. CLASE HABITACIONAL "C"



Realizadas con proyecto definido; con materiales de calidad económica, construcciones en serie y/o unifamiliares, cimentación de zapatas corridas y losas de cimentación de concreto; muros de tabique o tabique vidriado, con castillos y cadenas de concreto o prefabricados; techos de concreto o prefabricados.

3. CLASE HABITACIONAL "C"



Realizadas con proyecto definido; con materiales de calidad económica, construcciones en serie y unifamiliares, cimentación de zapatas corridas y losas de cimentación de concreto; muros de tabique o tabique vidriado, con castillos y cadenas de concreto o prefabricados; techos de concreto o prefabricados.

4. CLASE HABITACIONAL "D"



Realizadas con proyecto definido, con materiales de mediana calidad; cimientos de mampostería o zapatas corridas de concreto, algunos muros de contención; muros de adobe o tabique o tabicón con castillos y cadenas; techos de concreto o bóveda catalana o terrado con vigas de madera, enladrillado.

4. CLASE HABITACIONAL "D"



Realizadas con proyecto definido, con materiales de mediana calidad; cimientos de mampostería o zapatas corridas de concreto, algunos muros de contención; muros de adobe o tabique o tabicón con castillos y cadenas; techos de concreto o bóveda catalana o terrado con vigas de madera, enladrillado.

4. CLASE HABITACIONAL "D"



Realizadas con proyecto definido, con materiales de mediana calidad; cimientos de mampostería o zapatas corridas de concreto, algunos muros de contención; muros de adobe o tabique o tabicón con castillos y cadenas; techos de concreto o bóveda catalana o terrado con vigas de madera, enladrillado.

5. CLASE HABITACIONAL "E"



Realizadas con proyecto definido funcional y de calidad; con materiales de buena calidad, cimientos de mampostería con dalas de desplantes y/o zapatas corridas o aisladas de concreto; muros de contención de piedra o de concreto; muros de adobe o tabique o tabicón de piedra o tabique edificados.

6. CLASE HABITACIONAL “F”



Realizadas con proyecto de calidad con detalles especiales; materiales de buena calidad y de lujo, cimientos de mampostería y de con calza de desplantes y/o zapatas aisladas con contra trabes de liga o zapatas corridas; muros de contención de piedra o de concreto con sistemas especiales; muros de adobe estabilizado o de tabique o tabicón o block o piedra labrada con castillos y columnas, y cadenas y trabes de concreto, con detalles de cantera; techos de losa reticular o losa de acero o bóveda catalana o terrado o losa de diseño especial (tridilosas con capa de compresión de concreto), con claros hasta de 10 metros, impermeabilizado de membrana de aluminio, enladrillado y teja de barro vidriado.

NO.	CLASE COMERCIAL 20	CLAVE	VALOR
1	ECONÓMICA	A	\$1,110.00
2	REGULAR	B	\$1,575.00
3	BUENA ECONÓMICA	C-1	\$1,575.00
4	BUENA REGULAR	C-2	\$2,085.00
5	BUENA BUENA	C-3	\$2,885.00
6	MUY BUENA	D	\$3,750.00

II.-USO COMERCIAL.-

- 1.CLASE COMERCIAL ECONOMICA “A”
- 2.2.CLASE COMERCIAL REGULAR “B”
- 3.3.CLASE COMERCIAL BUENA “C – A,B,C”
- 4.4.CLASE COMERCIAL MUY BUENA “D”

CLASE COMERCIAL ECONÓMICA “A”



Realizadas sin proyecto; con materiales económicos y ejecución de baja calidad; cimientos de mampostería y zapatas corridas con secciones mínimas; muros de tabique o tabicón o block con cadenas y castillos de concreto; techos de losa maciza de concreto, vigas de madera con duela y capa de compresión de concreto con poco acero, enladrillado ocasionalmente.

2. CLASE COMERCIAL REGULAR “B”



Realizadas sin proyecto definido y funcional; con productos de mediana calidad, cimentación de mampostería o zapatas aisladas o corridas de concreto armado con sección típica; muros de tabique o tabicón o block con cadenas y castillos de concreto, techos de losa aligerada o maciza de concreto, vigueta o bovedilla o bóveda catalana o terrado o paneles de uncel con malla de acero o concreto o vigería con tabla o capa de compresión o malla, enladrillado, teja de barro o vidriada.

2. CLASE COMERCIAL REGULAR “B”



Realizadas sin proyecto definido y funcional; con productos de mediana calidad, cimentación de mampostería o zapatas aisladas o corridas de concreto armado con sección típica; muros de tabique o tabicón o block con cadenas y castillos de concreto, techos de losa aligerada o maciza de concreto, vigueta o bovedilla o bóveda catalana o terrado o paneles de uncel con malla de acero o concreto o vigería con tabla o capa de compresión o malla, enladrillado, teja de barro o vidriada.

2. CLASE COMERCIAL REGULAR "B"



Realizadas sin proyecto definido y funcional; con productos de mediana calidad, cimentación de mampostería o zapatas aisladas o corridas de concreto armado con sección típica; muros de tabique o tabicón o block con cadenas y castillos de concreto, techos de losa aligerada o maciza de concreto, vigueta o bovedilla o bóveda catalana o terrado o paneles de unicel con malla de acero o concreto o vigería con tabla o capa de compresión o malla, enladrillado, teja de barro o vidriada.

3. CLASE COMERCIAL BUENA "C - A"



Realizadas con proyecto definido funcional y de calidad; con materiales de buena calidad, cimentación de zapatas aisladas o corridas con sección, según los claros, muros de contención de concreto o piedra, muros de tabique, tabicón, block, piedra o tabique, muros o muretes de tabla o madera, techos de losa maciza o aligerada o losa de acero con claros hasta de 10.00 mts alternativamente, bóveda catalana con claros de hasta 5 metros, vigería con tabla y capa de compresión con malla, enladrillada o reja de barro o vidriada. (o local adaptado con techo de lamina).

3. CLASE COMERCIAL BUENA "C - B"



Realizadas con proyecto definido funcional y de calidad; con materiales de buena calidad, cimentación de zapatas aisladas o corridas con sección, según los claros, muros de contención de concreto o piedra, muros de tabique, tabicón, block, piedra o tabique, muros o muretes de tabla o madera, techos de losa maciza o aligerada o losa de acero con claros hasta de 10.00 mts alternativamente, bóveda catalana con claros de hasta 5 metros, vigería con tabla y capa de compresión con malla, enladrillada o reja de barro o vidriada.

3. CLASE COMERCIAL BUENA "C - C"



Realizadas con proyecto definido funcional y de calidad; con materiales de buena calidad, cimentación de zapatas aisladas o corridas con sección, según los claros, muros de contención de concreto o piedra, muros de tabique, tabicón, block, piedra o tabique, muros o muretes de tabla o madera, techos de losa maciza o aligerada o losa de acero con claros hasta de 10.00 mts alternativamente, bóveda catalana con claros de hasta 5 metros, vigería con tabla y capa de compresión con malla, enladrillada o reja de barro o vidriada.

4. CLASE COMERCIAL MUY BUENA "D"



Realizadas con proyecto de calidad con detalles especiales; con materiales de buena calidad y de lujo, de fabricación nacional e importados; cimentación de zapatas aisladas y contra trabes de liga o corrida con sección según los claros; muros de contención de concreto o piedra o cimentaciones especiales (pilotes); muros de tabique o tabicón o block o piedra, detalles de cantera o mármol en fachadas, techos de losa maciza con claros hasta de 6.00 mts o losa reticular con claros de hasta 12.00 mts o bóveda catalana o terrado con claros de hasta 6.00 mts.

NO.	USO INDUSTRIAL 30	CLAVE	VALOR
1	ECONÓMICA	A	\$760.00
2	LIGERA	B	\$1,110.00
3	MEDIANA	C	\$1,575.00
4	PESADA	D	\$2,085.00
5	COMPLEMENTARIA BAJA	E	\$1,110.00
6	COMPLEMENTARIA MEDIA	F	\$2,085.00
7	SILO CONCRETO	G	\$1,575.00

III.- USO INDUSTRIAL.

Se destina a las actividades fabriles y de almacenamiento de materiales de materias primas y productos relacionados con la industria extractiva, manufactura de ensamble, de bebidas, de alimentos agrícolas, pecuarios, forestal, textil, de calzado y química:

- | | |
|---|-----|
| 1.CLASE INDUSTRIAL ECONÓMICA | "A" |
| 2.CLASE INDUSTRIAL LIGERA | "B" |
| 3.CLASE INDUSTRIAL MEDIANA | "C" |
| 4.CLASE INDUSTRIAL PESADA | "D" |
| 5.CLASE INDUSTRIAL COMPLEMENTARIA BAJA | "E" |
| 6.CLASE INDUSTRIAL COMPLEMENTARIA MEDIA | "F" |
| 7.CLASE INDUSTRIAL SILO CONCRETO | "G" |

1. CLASE INDUSTRIAL ECONOMICA "A"

Realizadas sin proyecto; con materiales de calidad económica; cimientos de zapatas corridas o mamposterías con salas de concreto armado; muros de tabique o tabicón o block, con altura de hasta 3.6 metros en flancos, techos de lamina galvanizada o asbesto o acanalada con soportes de madera o con pequeñas estructuras de varilla o de ángulo.



2. CLASE INDUSTRIAL LIGERA "B"



Realizadas con proyecto definido y funcional; con materiales de mediana calidad, cimientos de mampostería o zapatas corridas o aisladas de concreto; muros de tabique o tabicón con cadenas y castillos, de block con castillos ahogados, faldones de lamina zintro o pintro o de asbesto, acanaladas de fibra de vidrio, sobre armadura de largueros metálicos de monten, canales rigidizantes, laminas de asbesto tipo, entre pisos de tabla y armaduras de ángulo.

3. CLASE INDUSTRIAL MEDIANA "C"



Realizadas con proyecto definido y funcional; materiales de buena calidad; estructuras que soportan el techo y adicionalmente otras cargas, con perales superiores a 1.10 metros, cimientos de zapatas corridas o aisladas de concreto con contra trabes eventualmente mampostería; muros de tabique o tabicón o block con castillos, cerramientos o columnas de concretos en algunas áreas, faldones con estructura y lamina metálica acanalada, con alturas aprox. De 7.50 metros en los flancos, faldones de lámina metálica en fachadas, techos de lámina zintro y pintro o asbesto, lamina acanalada, acrílico (arco diente de sierra o dos aguas), armadura con largueros metálicos de monten, canales, entrepisos (mezanine) de tabla y armaduras de ángulo o siporex, instalaciones especiales: como subestación eléctrica, extractor de aire atmosférico, planta eléctrica de emergencia.

4. CLASE INDUSTRIAL PESADA "D"



Para su construcción se requiere de diseño especial con materiales de buena calidad o especiales; estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como una grúas viajeras (polipastos de mas de 15 toneladas); cimientos de concreto armado en zapatas aisladas con contra trabes o corridas, diseños especiales para zonas específicas; muros de block o paneles metálicos o muros de concreto reforzado o metálicas embebidas con alturas de 9.5 metros en los flancos, faldones de lamina en fachadas, laminas zintro y pintro con alta capacidad de carga, elementos concreto, prefabricados Y, TT o T o arcotec, techos de concreto, entortado, relleno y acabado final, con impermeabilización, instalaciones especiales como: instalaciones para grúa viajera, planta de luz de emergencia, subestación eléctrica, soportes para ductos de aire y aceite, sistemas de ventilación.

5. CLASE INDUSTRIAL COMPLEMENTARIA BAJA "E"



Edificaciones destinadas al apoyo del proceso productivo de una industria, fuera o dentro de las naves principales, cimentación con cadenas de concreto; muros de tabique o tabicón o block o tabique vidriado con castillos y cerramientos de concreto, con divisiones de paneles de tabla roca o lamina metálica (pintro y zintro), techos de losa maciza de concreto, claros de hasta 4 metros de altura, normalmente se utiliza el piso del nivel o el de la edificación en donde se encuentra incorporada; acabados de calidad económica. (o techos de lamina)

6. CLASE INDUSTRIAL COMPLEMENTARIA MEDIA "F"



Edificaciones destinadas al apoyo del proceso productivo de una industria, fuera o dentro de las naves principales, con cimientos de mampostería y cadenas de concreto; muros de tabique o tabicón o block o tabique vidriado con castillos y cerramientos de concreto, con divisiones de paneles de tabla roca o lamina metálica (pintro y zintro), techos de losa maciza de concreto, o losas aligeradas de vigueta y bovedilla con claros de hasta 6.00 mts, normalmente con piso propio de concreto armado; acabados de mediana calidad

7. CLASE INDUSTRIAL SILO CONCRETO "G"



Cimientos a base de zapatas corridas o losas de cimentación con contra trabes; muros de tabique o tabicón o concreto armado con un espesor medio de 30 centímetros, con pisos de cemento pulido en la cámara y escobillado en pasillo y andadores, recubrimientos exteriores aparentes o aplanado fino de mortero; los interiores de la cámara con cemento pulido escalera metálica de perfiles estructurales, escalones y barandales del mismo material; instalaciones especiales como sistema para la elevación del producto para almacenar y controlar su vaciado

NO.	EQUIPAMIENTO 40	CLAVE	VALOR
1	ESCUELA BAJA	A	SIN VALOR
2	ESCUELA ALTA	B	\$2,885.00
3	HOSPITAL BAJO	C	SIN VALOR
4	HOSPITAL ALTO	D	\$2,085.00
5	HOTEL BAJO	E	\$2,085.00
6	HOTEL ALTO	F	\$3,750.00
7	MERCADO BAJO	G	SIN VALOR
8	OTRO	H	

IV.- USO EQUIPAMIENTO.

Son aquellos no incluidos en los usos habitacional, comercial e industrial y que están destinadas a dar servicios colectivos. Tienen en común en el ser edificaciones techadas:

1.CLASE EQUIPAMIENTO ESCUELA BAJA	"A"
2. CLASE EQUIPAMIENTO ESCUELA ALTA	"B"
3.CLASE EQUIPAMIENTO HOSPITAL BAJO	"C"
4. CLASE EQUIPAMIENTO HOSPITAL ALTO	"D"
5. CLASE EQUIPAMIENTO HOTEL BAJO	"E"
6. CLASE EQUIPAMIENTO HOTEL ALTO	"F"
7.CLASE EQUIPAMIENTO MERCADO BAJO	"G"

1. CLASE EQUIPAMIENTO ESCUELA BAJA "A"



Estructura destinada a la enseñanza, con materiales de media o buena calidad y acabados bien ejecutados, cimentación de mampostería con dalas de concreto armado o zapatas aisladas; muros de tabique o block con castillos o cerramientos de concreto armado, techos lamina zintro o pintro o maciza de concreto armado, con claros hasta de 4.00 metros, azotea natural; acabados de calidad media baja.

2. CLASE EQUIPAMIENTO ESCUELA ALTA "B"



Estructura destinada a la enseñanza, con materiales de buena calidad y acabados bien ejecutados, cimentación de mampostería o zapatas aisladas o corridas con contra trabes de concreto armado, muros de tabique estruido con castillo y cerramiento de concreto aparente o columnas de concreto armado o prefabricado; techos de concreto armado con claros de mas de 4.00 mts; acabados de buena calidad; instalaciones especiales como: transformador, planta de luz de emergencia, sonido.

3. CLASE EQUIPAMIENTO HOSPITAL BAJO "C"



Estructura destinada a dar atención, tratamiento y rehabilitación a personas o animales, que comprende: unidades médicas, clínicas, sanatorios y similares; los materiales empleados son de baja calidad; cimentación de mampostería o zapatas aisladas o corridas de concreto armado con cadenas de desplante; muros de tabique, tabicón o b block con castillos o columnas de concreto; cerramiento de concreto armado, losas aligeradas, nervadas o reticulares.

4. CLASE EQUIPAMIENTO HOSPITAL ALTO "D"



Estructura destinada a dar atención, tratamiento y rehabilitación a personas o animales, que comprende: unidades medicas, clínicas, hospitales, sanatorios y similares; los materiales empleados son de buena calidad o importados; cimentación de mampostería o zapatas aisladas o corridas de concreto armado de diseño especial (pilotes); muros de contención de piedra o concreto, de tabique o tabicón o tabique estruido con columnas y castillos, cerramientos con contraventeos y trabes de concreto o columnas metálicas o de concreto, losas de concreto armado a ligeradas, nervadas o reticulares, losas de acero o prefabricadas T o TT; acabados de buena calidad o importados; instalaciones especiales como: elevadores, aire acondicionado, red de informática, incinerador y ductos especiales.

5. CLASE EQUIPAMIENTO HOTEL BAJO "E"



Materiales de regular calidad, cimentación de mampostería o zapatas aisladas o corridas de concreto armado con cadenas de desplante; muros de tabique o tabicón o block con columnas y castillos, cerramientos de concreto armado, losas con trabe de concreto armado o aligeradas, nervadas o reticulares.

6. CLASE EQUIPAMIENTO HOTEL ALTO "F"



Materiales de buena calidad o importados, cimentación de mampostería o zapatas aisladas o corridas de concreto armado con cadenas de desplante; muros de tabique o tabicón o block con columnas y castillos, cerramientos de concreto armado, losas con trabe de concreto armado o aligeradas, nervadas o reticulares.

7. CLASE EQUIPAMIENTO MERCADO BAJO "G"



Se destina al desarrollo de actividades de compraventa o intercambio de productos perecederos como alimentos (frutas y verduras), ropa y otros; los materiales empleados son de baja calidad; cimentación de mampostería; muros de tabique o tabicón o block con columnas y castillos y cerramientos y trabes de concreto, en el interior cuenta con muros divisorios con el mismo material a media altura (de uno o dos metros); techos de lamina de asbesto estructural soportadas con armaduras de acero con perfiles estructurales; acabados de calidad económica.

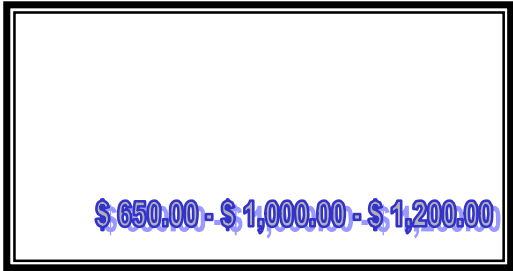
NO.	ESPECIALES (adicionales) 50	CLAVE	VALOR
1	ALBERCA ECONÓMICA	A 1	\$650.00
2	ALBERCA REGULAR	A 2	\$1,000.00
3	ALBERCA BUENA	A 3	\$1,200.00
4	CANCHA DE CONCRETO ECONÓMICA	B 1	\$250.00
5	CANCHA DE CONCRETO REGULAR	B 2	\$300.00
6	CANCHA DE CONCRETO BUENA	B 3	\$500.00
7	CANCHA DE FRONTÓN	C	\$760.00
8	MARQUESINAS INDEPENDIENTES	D	\$250.00
9	TECHUMBRES O LÁMINA DE TEJA	E	\$500.00

V.- ESPECIAL.

Son aquellas edificaciones que, por sus características, requieren de una valuación individualizada, tiene en común el ser edificaciones no tachadas:

- | | |
|--|-----|
| 1.CLASE ESPECIAL ALBERCA | "A" |
| 2.CLASE ESPECIAL CANCHA CONCRETO | "B" |
| 3.CLASE ESPECIAL CANCHA FRONTÓN | "C" |
| 4.CLASE ESPECIAL MARQUESINA INDEPENDIENTE O VOLADO | "D" |
| 5.CLASE ESPECIAL TECHUMBRES | "E" |

1. CLASE ESPECIAL ALBERCA "A"



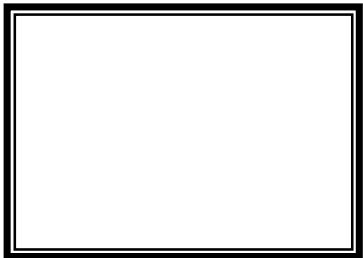
Plataforma inferior de concreto armado (losa maciza); muros de tabique o tabicón con castillos y cerramientos o con muros de concreto armado; el armado es especial, según el diseño; sistema de alimentación y desagüe, calefacción y limpieza, tales como filtros, bombas calefactores, acabados de mediana calidad y probables instalaciones especiales;

2. CLASE ESPECIAL CANCHA CONCRETO "B"



La cubierta de concreto armado o similar con una base compactada de 20 cm. Cuenta con drenes a cielo abierto (canaletas, rejillas) ocasionalmente con drenaje subterráneo, mediante tubos de albañal perforado con acabado natural y postes para soportar redes o tableros de baloncesto.

3. CLASE ESPECIAL CANCHA FRONTÓN "C"



Cimentación de mampostería y dalas de concreto, muros en 3 lados de tabique, tabicón, alturas variables de 6 a 12 metros con castillos y cerramientos de concreto intermedios, cubierta ocasional de perfiles estructurales soportando malla ciclónica o similar.

4. CLASE ESPECIAL MARQUESINA INDEPENDIENTE O VOLADO "D"



Marquesina independiente o volado con estructura aislada.

5. CLASE ESPECIAL TECHUMBRES "E"



Techumbre de lámina o teja adicionadas a la casa habitación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Catálogo de Tipos de Construcción que se aplica a las diferentes regiones catastrales, se conserva en tamaño carta en los acervos del Catastro Municipal de Jiutepec, Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Remítase al Poder Ejecutivo del Estado para efectos de su publicación.

Recinto Legislativo a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.
VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE
PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.
SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.
SECRETARIO.

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los seis días del mes de junio de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON EL SIGUIENTE:

ANTECEDENTE

El Congreso del Estado en Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de agosto de 2003, en uno de sus puntos del orden del día dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para celebrar un Convenio Judicial con la ASOCIACIÓN DE SOCIEDADES LOCALES DE CRÉDITO EJIDAL PLAN DE AYALA PRODUCTORES DE ARROZ, CAMPO E INDUSTRIALIZACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS ASOCIACIÓN CIVIL, presentada a la consideración de la Asamblea por el C. Lic. Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, conforme a las facultades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos le confiere en sus artículos 42, fracción I y 70, fracciones I y XXXI que le da derecho de hacer esta propuesta, y

CONSIDERANDO

"Que en los últimos años el comportamiento de las grandes variables económicas a nivel nacional ha marcado un escenario complicado, que dificulta la subsistencia de la sociedad morelense, pues aún cuando los niveles generales de la economía se manifiestan fortalecidos, los beneficios se han concentrado, manteniéndose al margen de la recuperación a una gran parte de la sociedad.

En ese sentido, uno de los retos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo de la presente Administración, consiste en lograr un desarrollo socioeconómico autosustentable, que pueda acrecentar los niveles de calidad de vida de los morelenses, mediante una mejora en los índices de productividad, específicamente en el sector agropecuario.

Un tema particularmente delicado es el que engloba a los cultivos industrializados de la caña de azúcar y el arroz; en ambos casos la dinámica de la globalización económica, donde la apertura comercial acelerada ha propiciado que al mercado mexicano concurren productos internacionales que gozan de alta competitividad, ha puesto en desventaja y en una situación crítica a quienes se dedican al cultivo de estos productos, lo que afecta a múltiples familias que dependen de dicha actividad.

Al respecto, en apoyo a ese sector de la sociedad, tenemos como antecedentes los decretos números 798 y 799, publicados en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, de fecha veinte de octubre de 1993, por medio de los cuales el Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere la fracción X del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, autorizó al Poder Ejecutivo para constituirse en aval respecto de los contratos de apertura de crédito que celebraría la "Asociación de Sociedades Locales de Crédito Ejidal Plan de Ayala, Productores de Arroz, Campo e Industrialización del Estado de Morelos, Asociación Civil", con la institución de crédito denominada Multibanco Comermex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, mismos que finalmente fueron celebrados con fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y tres.

Debido a las difíciles situaciones económicas en que se vió envuelta la Asociación Civil referida, el Gobierno del Estado de Morelos, a través de la Secretaría de Hacienda, tuvo la necesidad, previa la autorización del Congreso del Estado de Morelos, de subrogarse respecto de todas y cada una de las obligaciones contraídas por dicha Asociación con la Institución acreedora Banco Inverlat, Sociedad Anónima, con el fin de evitar que el adeudo siguiera incrementándose de manera exorbitante, por lo que celebró un Convenio de Reconocimiento de Adeudos con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

En virtud de lo anterior, con fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, el Gobierno del Estado de Morelos, en la vía especial hipotecaria requirió judicialmente de pago a dicha Asociación, misma que, por sentencia definitiva dictada el diecinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, por la Juez Quinto Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en el expediente número 320/96 correspondiente a la Segunda Secretaría, resultó condenada a realizar el pago de las prestaciones que se le reclamaron.

Por otra parte, existe además pendiente de reclamación, un adeudo a cargo de la mencionada Asociación productora a favor del Gobierno del Estado de Morelos, por la suma de \$10'505,578.60 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 60/100 M. N.), derivado de los siguientes conceptos: a) crédito puente de fecha 12 de diciembre de 1990, por la cantidad de \$2,000'000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE VIEJOS PESOS 00/100 M. N.), actualmente \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.); b) crédito puente de fecha 27 de diciembre de 1991, por la cantidad de \$327'615,444.00 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO VIEJOS PESOS 00/100 M. N.), actualmente \$ 327,615.44 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 44/100 M. N.); c) crédito puente de fecha 27 de diciembre de 1991, por la cantidad de \$1'130'000,000.00 (UN MIL CIENTO TREINTA MILLONES DE VIEJOS PESOS 00/100 M.N.), actualmente \$1'130,000.00 (UN MILLON CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) d) crédito puente de fecha 7 de Octubre de 1992, por la cantidad de \$750'000,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE VIEJOS PESOS 00/100 M.N), actualmente \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); e) crédito puente de fecha 16 de octubre de 1992, por la CANTIDAD DE \$700'000,000.00 (SETECIENTOS MILLONES DE VIEJOS PESOS 00/100 M.N.), actualmente \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); f) crédito puente de fecha 22 de octubre de 1992, por la cantidad de \$700'000,000.00 (SETECIENTOS MILLONES DE VIEJOS PESOS 00/100 M.N.), actualmente \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); g) Crédito puente de fecha 30 de octubre de 1992, por la cantidad de \$500'00,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE VIEJOS PESOS 00/100 M.N), actualmente \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); h) crédito puente de fecha 9 de diciembre de 1992, por la cantidad de \$600'00,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES DE VIEJOS PESOS 00/100 M.N.); actualmente \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.); i) crédito puente de fecha 31 de octubre de 1991, por la cantidad de \$2,055'558,994.00 (DOS MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO VIEJOS PESOS 00/100 M.N.), actualmente \$2'055,558.99 (DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 99/100 M.N.), y, j) crédito puente de fecha 12 de enero de 1994, por la cantidad de N\$ 1'742,404.17 (UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y DOS

MIL CUATROCIENTOS CUATRO NUEVOS PESOS 17/100 M.N.), actualmente \$1'742,404.17 (UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 17/100 M.N.), Los créditos puente detallados se encuentran documentados mediante los recibos correspondientes.

Sin embargo, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, una de las principales preocupaciones es la de apoyar y fomentar la participación de los productores en la fase de cultivo, distribución y comercialización de sus productos, con el fin de incentivar la producción de alimentos básicos como lo es el arroz, para que en la medida de lo posible se pueda lograr la autosuficiencia de este sector. Por lo que es necesario buscar los mecanismos que le permitan a los propios productores continuar con sus objetivos primordiales, de crear, adquirir y operar silos, almacenes, bodegas, molinos plantas, refrigeradoras y, en general, todo aquello que permita la industrialización y conservación adecuada de los productos agropecuarios, así como gestionar y obtener la concesión de créditos destinados a la agricultura e industria agropecuaria, lo que requiere constantemente de créditos suficientes para realizar las operaciones productivas y comerciales que tiene proyectadas.

En ese sentido, y para que los Productores de Arroz de la Región Sur puedan cumplir con sus objetivos básicos, resulta necesario que el Gobierno del Estado de Morelos, pueda llevar a cabo con ésta, la celebración de un Convenio Judicial, en el que básicamente acepte la dación en pago que se ofrece en su favor, respecto de los bienes inmuebles propiedad de la deudora, sobre los cuales se constituyó hipoteca como garantía de pago de los créditos que le fueron otorgados por la Institución de crédito referida.

De igual forma, y tomando en cuenta que el valor de los inmuebles ofrecidos en pago conjuntamente tienen un valor comercial de \$23'536,445.96 (VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 96/100 M.N); según avalúos practicados por la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales del Gobierno del Estado de Morelos, que en copia certificada que obran en el expediente respectivo y en los cuales se detallan debidamente los referidos bienes inmuebles, resulta necesaria la autorización de esa Honorable Soberanía para que se lleve a cabo la condonación del saldo restante que no alcance a cubrirse con la dación en pago de los inmuebles, en tal sentido, de acuerdo con el estado de cuenta emitido por la Secretaría de Hacienda del Estado, el adeudo al día treinta de Junio de 2003, asciende a la cantidad de \$158'343,262.78 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS

CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 78/100 M.N), consecuentemente, descontando el valor que tienen los multicitados inmuebles debemos concluir que la cantidad a condonarse sería de \$134'806,816.82 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS 82/100 M.N); más la suma de \$10'505,578.60 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N); derivada de los créditos puente antes detallados.

Cabe agregar que ante tales circunstancias, en ningún caso sería provechoso para el Gobierno Estatal, que se adjudicaran en su favor tales bienes, sin embargo, resultaría sumamente provechoso para los productores de arroz de la región sur, desarrollar las actividades de producción, pues al estar los molinos de arroz enclavados en los bienes inmuebles, se estarán impulsando las fuentes de empleo, mismas que para muchas familias morelenses resulta ser la única base para subsistir.

De autorizarse la celebración del convenio judicial de referencia en los términos planteados, considerando que los propios productores sean los que operen los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado de Morelos, contribuyendo estos bienes a preservar las actividades productivas y las fuentes de empleo que las mismas generan, se considera necesario autorizar la donación de los bienes a favor de la Sociedad Arroceros de la Región Sur del Estado de Morelos, Unión de Sociedades de Producción Rural de Responsabilidad Limitada.

Finalmente es de destacarse que esta Asociación juega un papel de suma importancia en la producción de arroz en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO.

POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA CELEBRAR, EN NOMBRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UN CONVENIO JUDICIAL CON LA "ASOCIACIÓN DE SOCIEDADES LOCALES DE CRÉDITO EJIDAL PLAN DE AYALA, PRODUCTORES DE ARROZ, CAMPO E INDUSTRIALIZACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, ASOCIACIÓN CIVIL" RESPECTO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO SEGUIDO ANTE LA SEGUNDA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 320/96, PARA ACEPTAR LA DACIÓN EN PAGO QUE SE OFRECE EN SU FAVOR, ASÍ COMO PROCEDER A LA CONDONACIÓN DEL SALDO QUE NO ALCANCE A CUBRIRSE CON EL VALOR DE LOS BIENES INMUEBLES OFRECIDOS EN PAGO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para que, ante la Autoridad Judicial respectiva, celebre, ratifique y haga cumplir el Convenio Judicial en donde acepte la dación en pago que se ofrece en su favor, por la deudora "Asociación de Sociedades Locales de Crédito Ejidal Plan de Ayala, Productores de Arroz, Campo e Industrialización del Estado de Morelos, Asociación Civil", respecto de los bienes inmuebles que se ofrecieron en garantía hipotecaria en relación con los créditos que le fueron otorgados a la persona moral referida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza también al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, previa signación del Convenio Judicial y sus condiciones, se condone la cantidad que resultare como saldo deudor a favor del Gobierno del Estado, por no cubrirse con el valor comercial de los bienes inmuebles otorgados en dación de pago. Por lo que la Secretaría de Finanzas y Planeación, estará obligada a emitir el estado de cuenta que comprenda el cálculo hasta la fecha en que se signe el Convenio Judicial respectivo; tomando en cuenta el adeudo que se deriva de los dos Contratos de Apertura de Crédito de Habilitación o Avío Agroindustrial con garantía hipotecaria y de apertura de Crédito Refaccionario "EPL" Agropecuario, celebrado por la "Asociación de Sociedades Locales de Crédito Ejidal Plan de Ayala Productores de Arroz, Campo e Industrialización del Estado de Morelos, Asociación Civil", con fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y tres, con la Institución de Crédito Comermex, Sociedad Anónima, actualmente denominado Banco Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, considerando que la entonces Secretaría de Hacienda emitió estado de cuenta contabilizando el adeudo hasta el treinta de junio de dos mil tres, mismo que debe ser actualizado en los términos y condiciones señalados en éste artículo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a condonar a la "Asociación de Sociedades Locales de Crédito Ejidal Plan de Ayala, Productores de Arroz, Campo e Industrialización del Estado de Morelos, Asociación Civil", el pago de la cantidad de \$10'505,578.60 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N); que fue otorgada por concepto de varios créditos denominados "Puente" que amparan diversos recibos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas Y Planeación realice los ajustes necesarios a la cuenta pública, con el objeto de cumplir con la finalidad del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Formalizada la incorporación de los bienes al Patrimonio del Estado de Morelos, a iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo, se expedirá Decreto de autorización para efectos de la donación de los bienes inmuebles y sus accesorios objeto de la dación en pago, a favor de la Sociedad "Arroceros de la Región Sur del Estado de Morelos" Unión de Sociedades de Producción Rural de Responsabilidad Limitada.

Recinto Legislativo a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.

VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE
PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.

SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los seis días del mes de junio de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS GILES SÁNCHEZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- XLIX Legislatura.- 2003-2006.

Oficio Num. 557/PMDC/2005.
Cuernavaca, Morelos, a 30 de mayo de 2005.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E:

Por medio del presente me permito solicitar a Usted, se sirva ordenar a quien corresponda la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD, A LA C. CATALINA GARCÍA CONTRERAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4386, SECCIÓN SEGUNDA, DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2005.

En la página 27, columna izquierda
DICE:

Artículo 1º.- Se concede pensión por Viudez y Orfandad a la C. Catalina García Contreras y a sus hijos Rigoberto Emmanuel Bernal Antonino beneficiarios del finado Mariano Lascano Granda, quien desempeñó el cargo de Policía Raso, en el Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, del 16 de noviembre del 2000 al 17 de noviembre del año 2001, fecha en que sobrevino su deceso.

DEBE DECIR:

Artículo 1º.- Se concede pensión por Viudez y Orfandad a la C. Catalina García Contreras y a sus hijos Mariana Naydelin Lascano García y Luis Enrique Lascano García, beneficiarios del finado Mariano Lascano Granda, quien desempeñó el cargo de Policía Raso, en el Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, del 16 de noviembre del 2000 al 17 de noviembre del año 2001, fecha en que sobrevino su deceso.

Sin otro particular por el momento, y agradeciendo de antemano la atención que sirva a la presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA
SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
RÚBRICA

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- XLIX Legislatura.- 2003-2006.

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO.

Que la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas ha señalado que la violencia basada en género va dirigida contra las mujeres por el hecho de ser mujeres, y que esta violencia incluye amenazas, coacción y privación de la libertad que ocasionan daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual a las mujeres.

Los devastadores efectos de la violencia doméstica en las economías impactan cuando se empiezan a conocer los millones de dólares consumidos por los gastos que demanda en salud, policía, justicia y merma de la productividad.

De acuerdo a la Encuesta Nacional Sobre Violencia Contra Las Mujeres - 2003, realizada por la Secretaría de Salud y el Instituto Nacional de Salud Pública, Morelos reporta entre 9.4 y 15.5% de mujeres en situaciones de violencia de pareja actual y entre el 23.9 al 30.3% de mujeres con violencia con la pareja de por vida y el 52.9% de mujeres en el Estado alguna vez en la vida sufrieron algún tipo de violencia.

Para erradicar la discriminación y violencia contra la mujer, es necesario impulsar acciones que impacten en las políticas públicas y a través de éstas ir reduciendo la marginación en que viven miles de mujeres del Estado de Morelos. Estas acciones tienen que ser vinculantes en los tres poderes de gobierno, así como en los tres niveles gubernamentales.

En el Estado de Morelos contamos con un albergue para mujeres que viven violencia familiar, pero no así con un refugio que de protección a las mujeres y que provea de herramientas que ayuden a la recuperación de las mujeres y sus hijas e hijos, que han sido receptores de violencia familiar y cuya situación es de inminente peligro.

En sesión celebrada el 1º de marzo del 2005, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, aprobó un Punto de Acuerdo que a la letra dice:

"Único.- Se exhorta a los Congresos Estatales a que se sumen a la Campaña Nacional de Apoyo a los Refugios de Mujeres: "Por la Seguridad de las Mujeres, Defendamos los Refugios"

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien aprobar el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Para que el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Judicial del Estado y los treinta y tres Ayuntamientos de la Entidad se sumen a la Campaña Nacional de Apoyo a los Refugios de Mujeres: "Por la Seguridad de las Mujeres, Defendamos los Refugios"

Artículo Primero.- La XLIX Legislatura del Estado de Morelos se adhiere al Punto de Acuerdo emitido y aprobado por la LIX legislatura del Congreso de la Unión, en donde se exhorta a LOS CONGRESOS ESTATALES SE SUMEN A LA CAMPAÑA NACIONAL DE APOYO A LOS REFUGIOS DE MUJERES: "POR LA SEGURIDAD DE LAS MUJERES, DEFENDAMOS LOS REFUGIOS"

Artículo Segundo.- Se exhorta para que el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Judicial del Estado de Morelos y los treinta y tres Ayuntamientos de la Entidad se adhieran a la Campaña Nacional de Apoyo a los Refugios de Mujeres: "Por la Seguridad de las Mujeres, Defendamos los Refugios"

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Cuadragésima Novena Legislatura del Estado de Morelos.

Artículo Segundo.- Aprobado el presente punto de acuerdo, remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su conocimiento, promulgación y publicación correspondiente.

Artículo Tercero.- Remítase copia certificada del presente Punto de Acuerdo al H. Congreso de la Unión y demás legislaturas de los Estados que conforman la República Mexicana, para su conocimiento.

Artículo Cuarto.- Remítase copia certificada para su conocimiento al Poder Judicial Estatal y a los treinta y tres ayuntamientos de la Entidad.

Recinto Legislativo a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil cinco.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA
SECRETARIO

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN
SECRETARIO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- XLIX Legislatura.- 2003-2006.- Auditoría Gubernamental del Congreso del Estado.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR GUBERNAMENTAL

La Auditoría Superior Gubernamental es la entidad de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, con autonomía técnica y de gestión, que tiene a su cargo la revisión y la auditoría de las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado, de los Entes Públicos Estatales, de los Gobiernos Municipales, de los entes Públicos Municipales, el ejercicio del Gasto Público de los entes públicos autónomos; y en el sector privado el destino del gasto público que reciban, administren o ejerzan, bajo cualquier concepto todas las personas físicas y morales de derecho privado.

Con fundamento en el artículo 77 fracción VI, de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4271 de fecha 12 de Agosto del 2003, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente reglamento regula la organización, funcionamiento, facultades y atribuciones de la Auditoría Superior Gubernamental que le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley de Auditoría Superior Gubernamental.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. Auditoría Superior Gubernamental: La Entidad de Fiscalización Superior del Estado;

II. Auditor Superior Gubernamental: El Titular de la Auditoría Superior Gubernamental;

III. Acta: Documento en el cual se hacen constar hechos, con la participación de las personas que en ellos intervienen de forma directa, así como aquellos a quienes les constan (compareciente y testigos), describiendo las circunstancias de tiempo, lugar, hora, fecha donde se realizan los hechos y firmada por los que en ella intervienen;

IV. Comisión: La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado;

V. Cuenta Pública: La que los Poderes Públicos, los Gobiernos Municipales, los Organismos y Entes Públicos Municipales, Estatales y Autónomos rinden al Congreso sobre su gestión financiera, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos, en un ejercicio fiscal comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios y con base a los programas aprobados;

VI. Entes Públicos Autónomos: La Universidad Autónoma del Estado de Morelos, el Instituto Estatal Electoral, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y todos los Organismos Públicos constitucionalmente autónomos para el desempeño de sus funciones sustantivas, las demás personas de derecho público de carácter estatal y municipal autónomas por disposición legal así como los órganos jurisdiccionales que determinen las leyes;

VII. Entes Públicos Estatales: Las dependencias y entidades de la Administración Pública Central y Paraestatal;

VIII. Entes Públicos Municipales: Las dependencias y los organismos municipales;

IX. Responsabilidades: Las que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables;

X. Fincamiento de Responsabilidades: Son las acciones por medio de las cuales se ponen en conocimiento de la autoridades competentes los actos u omisiones en que incurrieron los servidores públicos sancionados por la ley y las sanciones que imponga la Auditoría Superior Gubernamental;

XI. Fiscalización Superior: Facultad a cargo de la legislatura, ejercida por la Auditoría Superior Gubernamental para la revisión de la Cuenta Pública;

XII. Gobierno del Estado: Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial;

XIII. Informe de Avances de Gestión Financiera: El informe trimestral o mensual, que como parte integrante de la Cuenta Pública, rinden el Gobierno del Estado, los Gobiernos Municipales y Entes Públicos sobre los avances físicos y financieros de los programas estatal y municipales aprobados, a fin de que la Auditoría Superior Gubernamental fiscalice en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes, los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de sus fondos y recursos, así como el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en dichos programas;

XIV. Informe de Resultados: Documento que presenta el Auditor Superior Gubernamental a la Mesa Directiva del Congreso del Estado, conteniendo los resultados de Fiscalización de las entidades;

XV. Legislatura: El Congreso del Estado;

XVI. Municipios: Los municipios que integran el Estado de Morelos;

XVII. Oficio de Comisión: Documento por medio del cual la Auditoría Superior Gubernamental del Congreso del Estado, comisiona o habilita expresamente al personal para realizar auditorías, visitas e inspecciones a las entidades sujetas a fiscalización;

XVIII. Pliego de Observaciones: Documento que contiene el producto de la revisión y fiscalización de la auditoría practicada a los entes públicos fiscalizables en donde se les da a conocer las irregularidades administrativas o presunto daño patrimonial para que sea solventado conforme lo establecido en la Ley;

XIX. Programas: Los contenidos en los Programas Operativos Anuales y que incluyen los presupuestos aprobados a los que se sujeta la gestión o actividad del Gobierno del Estado, los Gobiernos Municipales y las Entidades Públicas Estatales y Municipales y demás Entidades Fiscalizables;

XX. Servidores Públicos: Los que se consideran como tales en el título séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

TÍTULO SEGUNDO

De su Estructura y Organización.

CAPÍTULO ÚNICO

De la Estructura Orgánica.

Artículo 3.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Auditoría Superior Gubernamental contará con los servidores públicos y unidades administrativas, así como el demás personal que determine el Auditor Superior Gubernamental, en la estructura orgánica y autorice el presupuesto aprobado de acuerdo con su Ley:

§ Auditor Superior Gubernamental;

§ Auditor Especial de la Hacienda Pública Estatal;

§ Auditor Especial de la Hacienda Pública Municipal;

§ Auditor Especial de Organismos Públicos;

§ Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos;

§ Titular de la Unidad General de Administración;

Artículo 4.- La Auditoría Superior Gubernamental del Estado, conducirá sus actividades en forma programada y conforme a las políticas que, para el logro de los objetivos institucionales, establezca el Auditor Superior Gubernamental del Estado, así como en los acuerdos e instrucciones que emita la Legislatura, acuerdos y convenios de coordinación y/o colaboración que se celebren con otras entidades de Fiscalización, y se apoyará en los Manuales de Organización y Procedimientos que para los efectos expida.

TÍTULO TERCERO

De las atribuciones y facultades del Auditor Superior Gubernamental

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 5.- Al Auditor Superior Gubernamental le corresponde la representación de la Auditoría Superior Gubernamental del Estado de Morelos, conforme a las facultades que establece el artículo 77 de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental del Estado de Morelos quien como titular podrá para la mejor distribución y desarrollo del trabajo delegar algunas de sus facultades en forma general o particular, a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de que las ejerza directamente cuando lo estime pertinente, a excepción de las previstas en las fracciones II, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XX y XXI de dicho ordenamiento.

TÍTULO CUARTO

De las atribuciones y facultades del Consejo de Dirección y Comités de Solventación

CAPÍTULO I

Del Consejo de Dirección

Artículo 6.- Se constituye un Consejo de Dirección, el cual será presidido por el Auditor Superior e integrado por los Auditores Especiales, así como por los titulares de las Unidades Jurídica y de Administración. A las reuniones de dicho consejo podrán asistir, cuando así lo considere pertinente el Auditor Superior, los titulares o el personal de las áreas que conforman la estructura orgánica de la Auditoría, de acuerdo a la convocatoria que al efecto se expida.

El Consejo es un órgano de consulta y deliberación de las estrategias institucionales al servicio del Auditor Superior, el cual contará con las facultades que él mismo determine, además específicamente:

I. Coordinar la integración y actualización permanente del marco normativo general para la fiscalización de la gestión gubernamental, a cargo de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado y definir la metodología para las revisiones de la Cuenta Pública de los entes fiscalizables, así como la fiscalización superior y el informe del avance de la gestión financiera;

II. Planear y coordinar la integración y la elaboración del Programa Anual de Auditoría para someterlos a la aprobación del Auditor Superior;

III. Promover y apoyar la operación y buen funcionamiento de los mecanismos de coordinación, intercambio de información y vinculación entre la entidad de Fiscalización Superior del Estado y las demás instancias de control y auditoría interna de las entidades fiscalizables;

IV. Controlar y coordinar la participación de las áreas encargadas de practicar auditorías y aportar los elementos metodológicos, asistencia técnica y evaluaciones de control de calidad que le sean requeridos por el Auditor Superior, para fortalecer los procesos de planeación, ejecución y elaboración de informes;

V. Establecer los lineamientos con base en los cuales se procederá a la contratación de asesorías técnicas y servicios de auditores externos;

VI. Participar y establecer lineamientos referentes al Servicio Civil de Carrera;

VII. Autorizar la aplicación de los recursos provenientes de las sanciones administrativas impuestas por la Auditoría Superior Gubernamental;

VIII. Autorizar la aplicación de los recursos que se reciban de la Federación para la fiscalización del gasto federalizado, así como cualesquier otro recurso recibido;

IX. Supervisar la contabilización de los recursos recibidos, cuidando que las erogaciones que se efectúen con cargo a éstos, se ajusten a las políticas establecidas para tal efecto, y

X. Las demás que le confiera el Auditor Superior mediante los acuerdos correspondientes y las establecidas en los Manuales de Organización y Procedimientos.

CAPÍTULO II

De los Comités de Solventación

Artículo 7.- Se crea un comité de solventación en las áreas de fiscalización estatal, municipal y de organismos públicos, dichos comités estarán formados por los siguientes servidores públicos:

§ El auditor especial de área.

§ El o los subdirectores.

§ El responsable de la coordinación del área técnica.

§ El responsable de la coordinación del área financiera.

§ El auditor que haya formulado la observación en cuestión y;

§ Un representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Artículo 8.- Todos los integrantes del Comité gozarán de voz y voto, y el Auditor Especial tendrá además voto de calidad en caso de empate; recayendo la responsabilidad del Secretario Técnico en la persona del Subdirector

Artículo 9.- El Comité de Solventación de que se trate, atenderá todo lo relacionado a la documentación y argumentación que presente el ente fiscalizado precisamente para solventar las observaciones y requerimientos, derivados de la revisión practicada por la Auditoría Superior Gubernamental.

Artículo 10.- Ante éste Comité se analizarán las propuestas de solventación del ente fiscalizado, para las observaciones formuladas y será éste, quien determine si se dió cumplimiento al requerimiento, señalando la procedencia de la solventación.

Artículo 11.- El comité de Solventación sesionará a partir de que haya concluido el proceso de revisión de la documentación y argumentación presentada por el ente fiscalizado.

Artículo 12.- En las sesiones que celebren los Comités de Solventación, levantarán el acta circunstanciada correspondiente, en la que consten sus resoluciones mismas que continuarán en la secrecía establecida por la ley.

Artículo 13.- Dichas sesiones se realizarán a convocatoria del Auditor Especial de que se trate, quien previamente hará llegar a los integrantes del Comité las propuestas solventación.

TÍTULO QUINTO

De las Atribuciones y Facultades de los Auditores

Especiales

CAPÍTULO I

Atribuciones Generales

Artículo 14.- Para el ejercicio de sus funciones, el Auditor Superior Gubernamental será auxiliado por tres Auditores Especiales, conforme al artículo 78 de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental los cuales tendrán, independientemente de la competencia establecida en otros artículos de este Reglamento las siguientes atribuciones generales:

I. Suplir al Auditor Superior en sus ausencias conforme a lo dispuesto en el Título Séptimo, Capítulo Único de este Reglamento;

II. Proponer al Auditor Superior Gubernamental el programa operativo anual de actividades que deberá desarrollar la Auditoría, así como los métodos, sistemas y procedimientos necesarios para la fiscalización superior;

III. Mantener informado al Auditor Superior del despacho de los asuntos relacionados con los programas específicos cuya coordinación o realización se les hubiere asignado;

IV. Planear, conforme a los programas aprobados por el Auditor Superior Gubernamental, las actividades relacionadas con la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y determinar la documentación e informes que deberán requerirse a las entidades fiscalizadas;

V. Revisar la cuenta pública del año anterior, conforme a los artículos 7, 8 y 12 de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental;

VI. Requerir a las entidades fiscalizadas y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquellas, la información y documentación que sea necesaria para realizar la función de fiscalización;

VII. Ordenar y realizar auditorías, visitas e inspecciones al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales y entes públicos estatales, municipales y autónomos, así como las demás entidades fiscalizables, conforme al programa aprobado por el Auditor Superior Gubernamental;

VIII. Designar mediante oficio de comisión a los auditores encargados de practicar las visitas, inspecciones y auditorías a su cargo o, en su caso, solicitar los contratos de prestación de servicios a que se refiere los artículos 22 y 23 de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental;

IX. Revisar, analizar y evaluar la información programática incluida en la cuenta pública de los Poderes del Estado y de los Gobiernos Municipales;

X. Formular los requerimientos y los pliegos de observaciones que deriven de los resultados de su revisión y de las auditorías, visitas o inspecciones practicadas;

XI. Proponer al Auditor Superior el inicio de los procedimientos previstos en la Ley para el fincamiento de las responsabilidades a que den lugar las irregularidades en que incurran los servidores públicos por actos u omisiones de los que resulte un daño o perjuicio estimable en dinero que afecten la hacienda pública o el patrimonio de las entidades fiscalizadas, conforme a los ordenamientos y reglamentos aplicables;

XII. Resolver los recursos que se interpongan en contra de sus resoluciones;

XIII. Recabar e integrar la documentación y comprobación necesaria para ejercitar las acciones legales que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión, auditorías o visitas que practiquen;

XIV. Proponer al Auditor Superior Gubernamental los casos en que se considere necesaria la contratación de profesionales de Auditoría externos, para las acciones de fiscalización superior;

XV. Elaborar oficios de inicio y conclusión de auditoría;

XVI. Elaborar el proyecto de informe del resultado de la revisión de la cuenta pública, así como de los demás documentos que indique el Auditor Superior;

XVII. Establecer las políticas y criterios para la integración y actualización del archivo permanente de la Auditoría Superior Gubernamental, a fin de conservar los documentos de trabajo que respalden las revisiones efectuadas, así como todos los documentos inherentes a su actividad durante el tiempo que establezca el manual interno y las leyes en la materia;

XVIII. Promover la coordinación de los órganos internos de control de los Entes Fiscalizables, con las demás dependencias responsables de la contabilidad y auditoría gubernamental, a efecto de intercambiar información y, de este modo, mejorar la calidad de las revisiones practicadas por la Auditoría Superior Gubernamental;

XIX. Verificar que las entidades sujetas a fiscalización remitan sus Cuentas Públicas mensuales y trimestrales según sea el caso a la legislatura o a la Auditoría Superior del Estado, en tiempo y forma; como se establece en el artículo 8 de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental;

XX. Someter a la consideración del Auditor Superior Gubernamental, el requerimiento al Gobierno del Estado, los Gobiernos Municipales y demás entes fiscalizables, el inicio de las revisiones de las situaciones excepcionales previstas en el título tercero de la Ley de Auditoría Gubernamental;

XXI. Proponer al Auditor Superior Gubernamental las bases y normas para la baja de documentos justificatorios y comprobatorios para efectos de destrucción, guarda y custodia de los que deban conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente, sujetándose a las disposiciones legales establecidas en la ley de la materia;

XXII. Realizar la Revisión y Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas a los Poderes del Estado, Gobiernos Municipales y Entes Públicos Fiscalizables de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental;

XXIII. Los auditores especiales, para el despacho de los asuntos de su competencia, serán auxiliados por el personal necesario conforme a la estructura orgánica aprobada;

XXIV. Promover y propiciar la adopción de prácticas de buen Gobierno tendientes a mejorar la administración;

XXV. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del personal que le fuere asignado, con respecto a las disposiciones laborales y normatividad aplicable, así como reportar y promover sanciones del citado personal por el incumplimiento a las normas del trabajo o por omisión de funciones;

XXVI. Elaborar y someter a consideración del Auditor Superior los proyectos sobre la organización y procedimientos de la Auditoría y en su caso proponer las modificaciones a la normatividad vigente;

XXVII. Llevar a cabo el registro, control y evaluación de las obras públicas e inversiones físicas de las entidades fiscalizadas, y

XXVIII. Las demás que señale la Ley de Auditoría Superior Gubernamental, este Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

Del Auditor Especial de la Hacienda Pública Estatal.

Artículo 15.- Al Auditor Especial de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal le corresponde:

I. Formular y presentar, para su aprobación por el Auditor Superior Gubernamental, dentro de los primeros sesenta días de cada año, los programas de trabajo, ajustados a los lineamientos marcados por los planes y programas de la Auditoría Superior Gubernamental;

II. Cumplimentar los acuerdos que dicte el Auditor Superior Gubernamental sobre:

a) La práctica de visitas, inspecciones y Auditorías a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y sus Dependencias;

b) Las solicitudes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial respecto a la exhibición de los registros contables, así como la documentación que ampare las operaciones registradas en los mismos; consolidando la información financiera;

c) Las solicitudes a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial respecto de los bienes muebles e inmuebles, para verificar su actualización, control, estado físico y jurídico que guardan así como la ubicación de los mismos;

d) La práctica de visitas, inspecciones y Auditorías a la obra pública realizada por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;

e) Las solicitudes a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial que realicen obras, de los expedientes técnicos de cada obra en proceso y ejecutadas por ellos, así como de los registros contables y la documentación comprobatoria que ampare los gastos registrados en las obras públicas.

III. Verificar físicamente, evaluar y comprobar las inversiones que realicen los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en obras públicas, vigilando que su avance y terminación estén de acuerdo con los programas y presupuestos autorizados y con las especificaciones técnicas requeridas en la Ley de la materia;

IV. Recabar y presentar al Auditor Superior Gubernamental, la documentación necesaria para integrar los pliegos de observaciones como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías, visitas e inspecciones que se practiquen;

V. Levantar las actas circunstanciadas correspondientes de las visitas, inspecciones y auditorías en que intervenga, en el desempeño de las actividades conferidas y de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental;

VI. Proponer al Auditor Superior Gubernamental, la solicitud de información y datos necesarios a dependencias federales, estatales y municipales, y a aquellas personas físicas y morales que puedan dar fe pública, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales de las entidades auditadas;

VII. Practicar auditorías, visitas e inspecciones conforme a los programas que autorice el Auditor Superior Gubernamental, a fin de comprobar que la recaudación de los ingresos se haya efectuado de acuerdo con los montos y conceptos estimados en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos;

VIII. Coordinar y supervisar las auditorías, visitas e inspecciones practicadas por personal a su cargo;

IX. Supervisar las auditorías programadas con el propósito de vigilar que los recursos asignados, se hayan recibido y aplicado a los fines previstos;

X. Supervisar el seguimiento de las observaciones, solventación, requerimientos y acciones promovidas, derivadas de las Auditorías, inspecciones, visitas y evaluaciones practicadas por la Auditoría Superior Gubernamental;

XI. Participar en la elaboración de los manuales de organización específicos y los de procedimientos administrativos, así como de la metodología de orden técnico para la práctica de Auditorías;

XII. Actualizar y mejorar los sistemas, métodos y procedimientos de fiscalización y control gubernamental, obteniendo la información y documentación necesaria;

XIII. Convocar a reuniones de trabajo del personal a su cargo para coordinar las acciones y actividades a desarrollar;

XIV. Ejecutar dentro del plazo legal o del que establezca el Auditor Superior Gubernamental del Estado las actividades de su responsabilidad;

XV. Las demás que le sean señaladas por el Auditor Superior Gubernamental, la Ley de Auditoría Superior Gubernamental y este Reglamento.

CAPÍTULO III

Del Auditor Especial de la Hacienda Pública Municipal.

Artículo 16.- Al auditor especial de fiscalización de la Hacienda Pública Municipal, le corresponde:

I. Formular y presentar, para su aprobación por el Auditor Superior Gubernamental, dentro de los primeros sesenta días de cada año, los programas de trabajo, ajustados a los lineamientos marcados por los planes y programas de la Auditoría Superior Gubernamental;

II. Cumplimentar los acuerdos que dicte el Auditor Superior Gubernamental sobre:

a) La práctica de visitas, inspecciones y auditorías a los municipios y entes municipales;

b) La obtención de elementos informativos y documentales para ejecutar las revisiones a los Municipios del Estado;

c) La práctica de visitas, inspecciones y Auditorías a la obra pública realizada por los ayuntamientos;

d) La solicitud a los Ayuntamientos que realicen obras, de los expedientes técnicos de cada obra en proceso y ejecutadas por ellos, así como de los registros contables y la documentación comprobatoria que ampare los gastos registrados en la Obra Pública.

III. Evaluar la gestión municipal de recursos propios y, en su caso de recursos federales y extraordinarios;

IV. Intervenir en la entrega-recepción de las Haciendas Públicas Municipales, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental y la Ley de la materia;

V. Asesorar a solicitud expresa de los Ayuntamientos, en la adopción y establecimiento de medidas de control, para el mejor cumplimiento de las leyes a que están sujetos;

VI. Coordinarse con las demás áreas de la Auditoría Superior Gubernamental, para su mejor funcionamiento;

VII. Verificar físicamente, evaluar y comprobar las inversiones que realicen en Obra Pública los ayuntamientos;

VIII. Orientar y asesorar a los Ayuntamientos en todo lo relacionado con sus obligaciones ante la Auditoría Superior Gubernamental;

IX. Establecer la metodología para la planeación de las revisiones sobre la cuenta pública y el informe de avance de gestión financiera;

X. Supervisar el seguimiento y constatación de la atención y solventación a las observaciones, requerimientos y acciones promovidas y derivadas de las auditorías, inspecciones, visitas y evaluaciones practicadas por la Auditoría Superior Gubernamental;

XI. Establecer el procedimiento para las visitas, inspecciones, verificaciones y ejecución de auditoría de obra pública;

XII. Para dar cumplimiento a los planes y programas antes señalados, el Auditor Especial será auxiliado por el Departamento de Informática; y

XIII. Las demás que le sean señaladas por el Auditor Superior Gubernamental, la Ley de Auditoría Superior Gubernamental y este Reglamento.

CAPÍTULO IV

Del Auditor Especial de Organismos Públicos.

Artículo 17.- Al Auditor especial de Fiscalización de los Organismos Públicos le corresponde:

I. Formular y presentar, para su aprobación por el Auditor Superior Gubernamental, dentro de los primeros sesenta días de cada año, los programas de trabajo, ajustados a los lineamientos marcados por los planes y programas de la Auditoría Superior Gubernamental;

II. Cumplimentar los acuerdos que dicte el Auditor Superior Gubernamental sobre:

a) La práctica de visitas, inspecciones y auditorías a los Organismos Públicos;

b) La obtención de elementos informativos y documentales para ejecutar las revisiones a los Organismos Públicos;

c) La práctica de visitas, inspecciones y auditorías a la Obra Pública ejecutada por los Organismos Públicos;

d) Auditorías especiales a los Organismos Públicos;

III. Verificar físicamente, evaluar y comprobar las inversiones que realicen en obras públicas los Organismos Públicos;

IV. Recabar y presentar al Auditor Superior Gubernamental, la documentación necesaria para integrar los pliegos de observaciones;

V. Orientar y asesorar a los Organismos Públicos en todo lo relacionado con sus obligaciones ante la Auditoría Superior Gubernamental;

VI. Vigilar que en las auditorías y revisiones se evidencie que el impacto de los programas, proyectos, políticas y acciones gubernamentales corresponda a lo planeado y que cumplieron con las expectativas en términos de costo benéfico para la sociedad;

VII. Verificar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijadas en los programas, conforme a los indicadores estratégicos aprobados en el presupuesto anual a efecto de constatar el desempeño de los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos;

VIII. Supervisar el seguimiento de las observaciones, solventación, requerimientos y acciones promovidas, derivadas de las Auditorías, inspecciones, visitas y evaluaciones practicadas por la Auditoría Superior Gubernamental;

IX. Verificar físicamente, evaluar y comprobar las inversiones que se realicen en obras públicas, vigilando que su avance y terminación estén de acuerdo con los programas y presupuestos autorizados y con las especificaciones técnicas requeridas y;

X. Las demás que le sean señaladas por el Auditor Superior Gubernamental, la Ley de Auditoría Superior Gubernamental y este Reglamento.

TÍTULO SEXTO

De las Atribuciones y Facultades de los Titulares de las Unidades, de Asuntos Jurídicos y General de Administración.

CAPÍTULO I

De la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Artículo 18.- El titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, será auxiliado por un Departamento de Responsabilidades, correspondiéndole al primero, además de las atribuciones señaladas en el artículo 80 de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental, las siguientes:

I. Actuar como órgano de consulta, asesoría e investigación en los asuntos que le planteen el Auditor Superior Gubernamental o las demás áreas, incluyendo las que se refiere el último párrafo de la fracción XIX del artículo 77 de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental del Estado de Morelos;

II. Intervenir en representación de la Auditoría, en cualquier materia del fuero federal o común en los que la Auditoría sea parte o tenga interés, así como el fincamiento de responsabilidades;

III. Presentar denuncias y querellas por acuerdo del Auditor Superior Gubernamental, en los casos de presuntas conductas delictivas de Servidores Públicos y particulares, cuando se tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daños al patrimonio del Gobierno del Estado, de los Gobiernos Municipales y Entes Públicos Estatales, Municipales, Autónomos y demás Entidades Fiscalizables;

IV. Rendir en los Juicios de Amparo los Informes previos y justificados cuando la Auditoría y sus servidores públicos sean señalados como autoridades responsables, intervenir cuando tenga el carácter de tercero perjudicado; en general, llevar a cabo todas las actuaciones y formular todas las promociones que se requieran en dichos juicios;

V. Participar conjuntamente en la ejecución con los encargados de las auditorías, así como apoyar al personal en los procesos de solventación de los pliegos de observaciones y requerimientos formuladas a las entidades fiscalizadas, con motivo de las visitas, inspecciones, auditorías, revisiones y demás actuaciones que se practiquen;

VI. Opinar, sobre el procedimiento de solventación y en su caso sobre el fincamiento de responsabilidades;

VII. Sancionar jurídicamente los oficios de requerimientos, de señalamientos y demás documentos relacionados con los aspectos legales que elaboren las distintas áreas que integran la Auditoría;

VIII. Asesorar y emitir lineamientos para el levantamiento de Actas administrativas, derivadas de las actuaciones de la Auditoría;

IX. Participar en la elaboración de los Informes del Resultado que se formulen, derivados de la revisión a las cuentas públicas;

X. Participar en la elaboración de observaciones y responsabilidades que en uso de sus facultades debe emitir la Auditoría;

XI. Llevar a cabo a través del Departamento de Responsabilidades en todas y cada una de sus partes, los procedimientos de responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos, así como a las sanciones administrativas a que se hayan hecho acreedores;

XII. Notificar las resoluciones por las que se finquen responsabilidades, establecidas en la Ley de Auditoría Superior Gubernamental y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;

XIII. Solicitar por acuerdo del Auditor Superior Gubernamental a la Secretaría de Finanzas y Planeación o a las Tesorerías Municipales, según corresponda, se proceda al embargo precautorio de los bienes de los responsables a efecto de garantizar el cobro de las sanciones impuestas determinado en cantidad líquida;

XIV. Elaborar los documentos mediante los cuales se den por terminadas las acciones emprendidas por la Auditoría;

XV. Proponer al Auditor Superior Gubernamental los informes previos que deba rendir la Auditoría, a la Legislatura para la sustanciación de los recursos de reconsideración;

XVI. Vigilar el registro y seguimiento del cobro de los resarcimientos y ejecución de las sanciones impuestas por la Auditoría; emitiendo informe al Auditor Superior Gubernamental;

XVII. Unificar criterios de interpretación de las disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento de la Auditoría Superior Gubernamental y coordinar su difusión;

XVIII. Revisar los convenios, contratos, acuerdos o cualquier documento legal que deba suscribir la Auditoría o sus áreas;

XIX. Sustanciar los recursos de revocación;

XX. Compilar y ordenar las leyes, reglamentos y las publicaciones del Periódico Oficial;

XXI. Verificar que los servidores públicos de las entidades que manejen fondos o valores públicos caucionen su manejo de acuerdo al artículo 85 de la Constitución Política del Estado;

XXII. Registrar los instrumentos normativos que emita el Auditor Superior Gubernamental;

XXIII. Someter a la consideración del Auditor los acuerdos de reformas y adiciones al Reglamento Interior y al Estatuto del Servicio Civil de Carrera la Auditoría Superior Gubernamental;

XXIV. Notificar a los entes sujetos a fiscalización sobre las situaciones excepcionales que al efecto se presenten y de las cuales se deduzca alguna de las circunstancias que marca el título tercero de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental;

XXV. Expedir copias certificadas que obren en los expedientes, archivos o resguardo de la Auditoría, a petición de parte que acredite su interés jurídico o cuando deban de ser exhibidas ante autoridad;

XXVI. Las demás que señale la Ley de Auditoría Superior Gubernamental, el Auditor Superior y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

De la Unidad General de Administración.

Artículo 19.- Al Titular de la Unidad General de Administración le corresponden además de las atribuciones señaladas en el artículo 81 de la Ley de Auditoría Superior, las siguientes:

I. Elaborar los informes correspondientes al ejercicio del presupuesto anual de egresos de la Auditoría;

II. Mantener actualizados los registros contables de la Auditoría;

III. Elaborar los estados financieros y demás informes internos y externos que se requieran de acuerdo con las disposiciones aplicables;

IV. Proponer las normas y criterios técnicos para el proceso interno de programación y presupuesto de la Auditoría;

V. Operar y tramitar las adecuaciones presupuestales a que haya lugar y que se requieran para el óptimo aprovechamiento de los recursos financieros asignados a la Auditoría;

VI. Proporcionar toda la información que le solicite el Auditor Superior Gubernamental, así como la referente a la aplicación del presupuesto de la Auditoría;

VII. Proporcionar mensualmente información al Auditor Superior Gubernamental de los programas y subprogramas sobre el presupuesto ejercido durante el período de acuerdo con las asignaciones que se establezcan;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las normas aplicables al proceso de formulación, ejecución, evaluación y control de los presupuestos asignados a los programas y áreas de la institución;

IX. Autorizar la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto de egresos y presentar al Auditor Superior Gubernamental lo correspondiente a las erogaciones que deban ser autorizadas por él, conforme a las políticas, lineamientos y demás disposiciones aplicables;

X. De acuerdo con la autorización del Auditor Superior Gubernamental y con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, enajenar los bienes de la Auditoría, así como darlos de baja de su inventario, previa satisfacción del procedimiento correspondiente;

XI. Proceder en lo correspondiente a la cancelación y rescisión de los contratos de prestación de servicios que haya asignado en cumplimiento de sus funciones y obligaciones, previa autorización del Auditor Superior Gubernamental y en atención a la opinión emitida por el área que inicialmente requirió de los servicios;

XII. Proporcionar los apoyos y coordinar las actividades, en que participen los servidores públicos de la Auditoría Superior Gubernamental;

XIII. Intervenir en las promociones, altas, licencias, remociones y ceses del personal que integre las unidades de la Auditoría;

XIV. Elaborar la nómina de la Auditoría;

XV. Retener al personal de la Auditoría las cantidades por concepto de impuestos y cuotas que procedan y entregar estas a las correspondientes dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, así como las que se determinen por orden judicial;

XVI. Enterar las cantidades correspondientes a las obligaciones contraídas con cargo al presupuesto de egresos de la Auditoría con sujeción a la normatividad aplicable;

XVII. Aplicar los lineamientos y normas en materia de administración y desarrollo de personal adscrito a la Auditoría;

XVIII. Vigilar el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo;

XIX. Aplicar conforme a las políticas establecidas en el Estatuto del Servicio Civil de Carrera y demás disposiciones legales aplicables, los sistemas de estímulos y recompensas a que haya lugar;

XX. Coordinar y apoyar a las diversas áreas de la Auditoría en la elaboración de los manuales a que haya lugar, así como presentarlos al Auditor Superior Gubernamental para que, previa sanción, éste ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado;

XXI. Elaborar y someter a consideración del Auditor Superior el Manual General de Organización de la Auditoría y de sus áreas, y los Manuales de Procedimientos Administrativos, cuidando de darle el trámite señalado anteriormente;

XXII. Vigilar el cumplimiento del Servicio Civil de Carrera en la Auditoría;

XXIII. Implantar y mantener los mecanismos y procedimientos que sean necesarios para salvaguardar los bienes de la Auditoría;

XXIV. Proporcionar los servicios de apoyo administrativo a las diversas áreas de la Auditoría;

XXV. Implantar y operar sistemas de mantenimiento preventivo y correctivo para garantizar el funcionamiento adecuado de los bienes muebles e inmuebles de la Auditoría;

XXVI. Tomar las medidas y acciones a que haya lugar para lograr condiciones de trabajo salubres y con apego a las normas de la seguridad e higiene de los trabajadores establecidas por el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Congreso del Estado de Morelos;

XXVII. Establecer, controlar y evaluar el programa interno de protección civil para el personal, instalación e información de la Auditoría, de acuerdo a las normas aprobadas para su operación, desarrollo y vigilancia;

XXVIII. Organizar y coordinar los servicios de correspondencia, transporte, mensajería, intendencia, conservación y mantenimiento de edificios y equipo de transporte requeridos por las distintas áreas que integran la Auditoría;

XXIX. Elaborar, custodiar, resguardar y mantener actualizado el inventario de bienes de la Auditoría, así como desarrollar mecanismos para el control de las funciones enumeradas anteriormente;

XXX. Realizar la distribución ordenada de los viáticos, combustibles, peaje y pasajes del Auditor Superior y de las áreas solicitantes, así como su comprobación correspondiente debidamente requisitada, de acuerdo con las políticas establecidas;

XXXI. Desarrollar un registro del personal que labora en la Auditoría y mantenerlo actualizado;

XXXII. Instaurar los medios de control para el personal que sean necesarios, a criterio del Auditor Superior Gubernamental y observar el cumplimiento de sus asignaciones, así como obtener las evaluaciones;

XXXIII. Organizar los eventos de carácter educacional, cultural y cívicos de la Auditoría;

XXXIV. Proveer todo lo necesario para el adecuado funcionamiento y optimización de los sistemas de cómputo, información, procesos electrónicos y comunicación de la Auditoría;

XXXV. Las demás que le señale la Ley de Auditoría Superior Gubernamental, el Auditor Superior y demás disposiciones Legales aplicables.

CAPÍTULO III

Del Departamento de Situación Patrimonial y Seguimiento

Artículo 20.- Este departamento estará adscrito al titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Llevar un registro sistematizado, control y análisis de la situación patrimonial que presenten los servidores públicos;

II. Verificar el contenido de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos para determinar sus variaciones, informando según el caso al Auditor Superior Gubernamental de las irregularidades detectadas; y

III. Comunicar al Auditor Superior Gubernamental del servidor público que incumple con la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial dentro del plazo fijado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás leyes aplicables;

CAPÍTULO IV.

Del Departamento de Informática

Artículo 21.- Este departamento estará adscrito al titular de la unidad General de Administración y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Llevar a cabo el desarrollo informático:

a) Sistematización de procedimientos e implantación de nuevos programas.

b) Prestar la asesoría informática a todas las áreas de la Auditoría Superior Gubernamental.

c) Evaluación de necesidades y requerimientos del parque informático.

d) Mantenimiento preventivo y correctivo de todo el parque informático.

e) Resguardo de información contable de los entes fiscalizados en medios magnéticos.

f) Administración y mantenimiento de la INTRANET de la Auditoría Superior Gubernamental.

g) Diseño y actualización del WEB SITE de la Auditoría Superior Gubernamental.

h) Políticas para adquisición y uso del parque informático.

i) Resguardo de licencias y software original.

j) Registrar la correspondencia de la Auditoría Superior Gubernamental para su control y seguimiento.

k) Supervisar que la instalación del equipo para recibir la señal vía satélite de Edusat, se encuentre en óptimas condiciones para poder recibir los cursos de capacitación que imparte la Vicepresidencia de Actualización y Capacitación de ASOFIS.

l) Auxiliar a las diferentes Unidades de la Auditoría Superior Gubernamental en la instalación y operación del Data Projector, que se utiliza en las diferentes presentaciones dentro y fuera de las instalaciones.

m) Procesamiento de información de pliegos de observaciones e informes.

n) Operar los diferentes sistemas de contabilidad para la emisión de los distintos reportes que solicite el Auditor Especial.

o) Actualizar los inventarios del equipo de cómputo asignado a la Auditoría Superior Gubernamental.

p) Auxiliar en las Auditorías al área de Informática a los Ayuntamientos, Dependencias u Organismos de las áreas de la Auditoría Superior Gubernamental.

q) Diseño de invitaciones, reconocimientos, gafetes, formatos, etc. Para las diferentes áreas de la Auditoría Superior Gubernamental.

TÍTULO SÉPTIMO

De la Suplencia de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior Gubernamental.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 22.- En las ausencias temporales del Auditor Superior Gubernamental, será suplido por los auditores especiales, en el siguiente orden.

I. Por el Auditor Especial de la Hacienda Pública Estatal;

II. Por el Auditor Especial de la Hacienda Pública Municipal;

III. Por el Auditor Especial de la Hacienda Pública de los Organismos Públicos y;

IV. Sólo a falta o ausencia de todos ellos, deberá encargarse provisionalmente de la Auditoría Superior Gubernamental, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Artículo 23.- En caso de falta definitiva del Auditor Superior Gubernamental y, en tanto sea designado un nuevo Titular conforme a las disposiciones y al procedimiento señalado en el artículo 73 de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental, la suplencia se hará en el orden establecido en el artículo anterior.

Artículo 24.- Las ausencias temporales de los Auditores Especiales y Titulares de las Unidades de Asuntos Jurídicos y General de Administración, serán suplidas por el Servidor Público de la Auditoría Superior Gubernamental, de jerarquía inmediata inferior que para el efecto designe el Auditor Superior Gubernamental.

TÍTULO OCTAVO

De la Relación Laboral de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior Gubernamental.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 25.- El personal de la Auditoría Superior Gubernamental se integra con trabajadores de confianza.

Artículo 26.- Las relaciones laborales entre el personal de la Auditoría Superior Gubernamental y su titular, se regirán por lo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Congreso del Estado de Morelos, así como por el Estatuto del Servicio Civil de Carrera de esta Auditoría Superior Gubernamental y estarán sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

Artículo 27.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior Gubernamental, serán responsables de las faltas cometidas en el desempeño de sus funciones, así mismo, deberán guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información y documentos que tengan con motivo de sus actuaciones y observaciones.

Artículo 28.- Para la aplicación de cualquiera de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se escuchará previamente al probable responsable, levantándose acta circunstanciada con el asesoramiento que previene la ley.

TÍTULO NOVENO

De los Auditores Externos.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 29.- Para la contratación de los profesionales de Auditoría independientes a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental, será por concurso o invitación restringida.

Artículo 30.- Deberá emitirse convocatoria pública precisando las bases, condiciones y términos que deberán satisfacer los interesados.

Artículo 31.- Los profesionales contratados tendrán el carácter de representantes de la Auditoría Superior Gubernamental en lo concerniente a la comisión conferida de acuerdo al artículo 23 de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental y estarán sujetos a lo dispuesto por los artículos 24, 25 y 26 de la misma ley.

Artículo 32.- Para la imposición de sanciones administrativas a los auditores externos, el Auditor Superior Gubernamental a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, atenderá al cumplimiento de lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo II, de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente reglamento.

Artículo Tercero.- Los asuntos que surgieron durante la vigencia de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la que tomo conocimiento ésta, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior Gubernamental, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda hasta su conclusión.

ATENTAMENTE

EL AUDITOR SUPERIOR GUBERNAMENTAL

C.P. GERARDO CASAMATA GÓMEZ

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha veintisiete de agosto del año dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En este sentido, la Representación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en estricto apego y cumplimiento a lo dispuesto por el ordenamiento legal antes invocado, publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos noventa y dos, de fecha veintiocho de noviembre del

año dos mil tres, el Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Dependencia denominada Representación del Poder Ejecutivo del Estado.

No obstante, la entrada en vigor del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, y del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, la mejor utilización de los recursos públicos y el desarrollo de la administración hacen necesario adecuar la estructura de esta unidad al marco normativo.

Por lo antes expuesto, el presente acuerdo tiene por objeto establecer la integración de la Unidad de Información Pública y la conformación del Consejo de Información Clasificada de la Representación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con el personal y los recursos administrativos propios, sin que haya lugar a la contratación de nuevo personal ni a la implementación de programas que impliquen una carga presupuestal extraordinaria u onerosa, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado, y del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, asimismo, poder brindar la debida atención y seguimiento a las solicitudes de información pública que en su momento llegara a realizar la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA REPRESENTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 1. Se establece la Unidad de Información Pública de la Representación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a cargo de la Subdirectora del Centro de Identidad e Información de la Representación del Poder Ejecutivo del Estado, con domicilio oficial en Elefante No. 82, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, México, D.F. y teléfonos (55) 55249450 y 55245304, con horario de atención de 8:00 a 14:00 hrs. de Lunes a Viernes.

Artículo 2. Se crea el Consejo de Información Clasificada de la Representación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

I. El Representante del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, como Presidente del Consejo, o un representante con nivel mínimo de Director General o su equivalente;

II. El Director de Sistemas, como Coordinador del Consejo;

III. El Secretario Particular y Enlace con Embajadas, como Secretario Técnico del Consejo;

IV. El Subdirector del Centro de Identidad e Información, en su carácter de Jefe de la Unidad de Información Pública, y

V. El Contralor Interno de Desarrollo Político Participativo de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, en su carácter de Contralor del Consejo.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. El presente acuerdo abroga el Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Dependencia denominada Representación del Poder Ejecutivo del Estado, publicado el veintiocho de noviembre del año dos mil tres, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número cuatro mil doscientos noventa y dos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los doce días del mes de mayo del dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

**LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ.

RÚBRICAS.

Al margen un emblema de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente que dice: CEAMA.- Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA “EL TEXCAL”

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. ANTECEDENTES
3. METODOLOGÍA
4. MARCO JURÍDICO
5. OBJETIVOS
6. DIAGNÓSTICO
 - 6.1 CARACTERÍSTICAS FÍSICAS
 - 6.2 CARACTERÍSTICAS ECOLÓGICAS
 - 6.3 CARACTERÍSTICAS SOCIALES
7. ESTRATEGIAS GENERALES Y
MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN
8. ACCIONES GENERALES
9. PROGRAMAS ESPECÍFICOS
10. CONCERTACIÓN DE ACTIVIDADES
11. EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE
MANEJO

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA “EL TEXCAL”

1. INTRODUCCIÓN

El Estado de Morelos, es una de las Entidades del centro de la república mexicana con más atractivos ambientales, por ello, los Gobiernos, Estatal y Municipales, coordinan sus acciones para atender la problemática ecológica que enfrentan, al ser Morelos, un Estado con una vocación ambiental muy clara.

El establecimiento de áreas naturales protegidas, es uno de los instrumentos de protección de los recursos naturales que se aplican en Morelos, precisamente para su protección y conservación, lo cual resulta obligación compartida de autoridades y ciudadanos y derecho de estos últimos.

Proteger el patrimonio ambiental y promover la conservación de los ecosistemas representativos del Estado de Morelos, con el objeto de conservar el ambiente natural, es una prioridad que conlleva la atención del área “El Texcal”, la cual presenta vegetación de tipo selva baja caducifolia, especies de flora y fauna silvestres endémicas, que resultan de gran interés científico y público.

El Gobierno del Estado, el H. Ayuntamiento de Jiutepec, las autoridades de bienes comunales, los comuneros y la población de Tejalpa, preocupados por la preservación ecológica y la protección al ambiente, promovieron un instrumento legal que permitiera la conservación del área “El Texcal”; por ello, la gestión y promoción de un programa de manejo integral, que regule adecuadamente las actividades en el área, con apego a la normatividad en la materia.

En este programa se contemplan zonas sujetas a conservación ecológica, constituidas en áreas circunvecinas a los asentamientos humanos, en las que existen uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, destinadas a preservar los estados naturales, indispensables para el equilibrio ecológico y el bienestar general.

El presente Programa tiene un carácter estratégico, de tal forma que las acciones en él contenidas serán pautas a seguir en los planes de desarrollo de los niveles de gobierno involucrados y compromiso de los propietarios y poseedores de los predios que comprenden la zona sujeta a conservación ecológica del área conocida como “El Texcal”. Ello conducirá a mantener el interés y la disposición actuales de los habitantes, en la conservación y el uso sustentable de los recursos naturales del área.

En base en lo anterior el 6 de Mayo de 1992 el ejecutivo estatal decidió decretar el establecimiento de la zona sujeta a conservación ecológica “El Texcal” con una superficie total de 407-82-77 Has, contemplando para el manejo de la misma dos áreas diferenciadas:

- a) Área de protección ecológica, con una superficie de 294-40-64 Has.
- b) Área de uso urbano restringido, con una superficie de 113-42-13 Has.

Para la zona sujeta a conservación ecológica “El Texcal”, el presente programa de manejo da cumplimiento a estas disposiciones legales, y se dispone como un documento flexible, dinámico y abierto, en cuyo proceso de elaboración implicó su revisión, análisis y validación, por los distintos sectores que tienen que ver con la administración, conservación y uso de esta zona sujeta a conservación ecológica.

Debe considerarse este programa como un documento dinámico donde las prioridades establecidas puedan variar dependiendo del nivel e impacto, de los resultados de investigaciones y estudios propuestos, las posibilidades económicas y de la capacidad institucional para su implementación.

2. ANTECEDENTES

Existen alrededor de 170 países en el mundo, pero solo en doce de ellos se logra albergar entre el 60 y el 70 % de la biodiversidad, a estos países se les denomina como Megadiversos y México es uno de estos países, debido a su localización geográfica y su topografía, que producen una rica variedad de climas, además de su complejidad geológica y biológica, México posee una variada y extensa historia cultural. Todos estos factores participan en conformar un mosaico ambiental que propician la gran variedad de hábitats que dan lugar a las formas de vida aún existentes.

El Estado de Morelos, ocupa el 0.25% del territorio nacional, sin embargo en esta porción territorial se encuentra representado el 10 % de la flora presente en el país, el 33% de las especies reportadas de aves, 14% de reptiles y el 21% de mamíferos, como lo registró desde el año de mil novecientos noventa y dos, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de Biodiversidad (CONABIO).

El Estado de Morelos, originalmente presentaba en su porción norte, bosques templados que cubrían aproximadamente el 30% que equivale a 150,000 hectáreas de la superficie estatal y en el resto de la entidad, selva baja caducifolia con una superficie de 346,000 hectáreas.

Durante las últimas décadas se han perdido mas del 70% de la cubierta forestal del Estado, el 20% que aún conserva esta cubierta, está seriamente deteriorada y tan solo el restante 10 % se considera con poca o moderada perturbación humana. Distintos investigadores registran que desde mil novecientos noventa, quedan 28,000 hectáreas de bosque templado y 60,000 hectáreas de selva baja caducifolia; para la actividad agrícola se dedican un poco más de 219,000 hectáreas y es importante mencionar que el 70% del territorio estatal es de vocación forestal.

Las selvas bajas caducifolias de México, carecen en su mayor parte de protección legal, ya que son pocas y de escasa extensión, las áreas protegidas que tienen como objeto el rescate y conservación de este importante tipo de selvas, por ello es prioritario la conservación de este tipo de ecosistemas, siendo importante por ello, involucrar a las comunidades aledañas en la planificación y manejo de las áreas naturales protegidas.

Dentro de este contexto y como respuesta al interés mostrado por diversos sectores de la población, el Gobierno del Estado de Morelos, declara como área de conservación ecológica a "El Texcal", mediante declaratoria publicada el seis de mayo de mil novecientos noventa y dos, cuyo objeto principal radica en la conservación de los recursos

naturales como el suelo y agua, vitales para el desarrollo de actividades económicas en el Estado de Morelos, la protección de la flora y fauna silvestre regional, así como el ecosistema en general de la Selva Baja Caducifolia buscando el aprovechamiento sustentable de dichas áreas para el desarrollo y fomento de diversas actividades productivas, recreativas y turísticas, evitando y controlando el crecimiento irregular sobre las escasas áreas naturales protegidas en el Estado.

3. METODOLOGÍA

Para el presente programa, se llevó a cabo la recopilación y análisis de la información bibliográfica y documental existente sobre la zona sujeta a conservación ecológica "El Texcal", relativa a los recursos biofísicos y características socioeconómicas de la reserva estatal. Con base en esta información se elaboró la descripción del contexto regional dentro de la cual está ubicada el área; recursos naturales y culturales; características socioeconómicas y planes de conservación.

Se elaboró una sección sobre las principales limitaciones y problemas, las cuales afectan la habilidad del personal responsable de la reserva, para cumplir con los objetivos del manejo del área. Posteriormente se especificaron cada una de las actividades, describiendo los objetivos a cubrir en corto mediano y largo plazo, de acuerdo a los problemas y limitantes de la zona, definiendo la estrategia y las acciones a realizar.

Se elaborará el organigrama y se definirán las necesidades del personal indispensable para la implementación del programa de manejo. Se determinaron las necesidades de colaboración y coordinación entre los diferentes sectores e instituciones a fin de ayudar en el manejo del área.

Se preparará un cronograma que muestre las actividades y cuando se realizarán cada una de estas en el corto y mediano.

Para ejecución de este programa de manejo, se realizarán reuniones de presentación y análisis con los diferentes sectores de la población involucrados, con los distintos sectores de gobierno que tengan que ver con el conocimiento, conservación, manejo, y aprovechamiento de dicha reserva.

Para el seguimiento de las acciones realizadas, se elaborará un esquema de evaluación, el cual sirva de base para periódicamente llevar a cabo las revisiones del programa, con todos los sectores y personal involucrado en su implementación.

4. MARCO JURÍDICO

La creación Áreas Naturales Protegidas tiene como fundamento legal la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, cuyos propósitos son los siguientes:

- Preservar los ambientes naturales dentro de las zonas de asentamientos humanos y en su entorno para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población y mantener su equilibrio ecológico;

- Salvaguardar la diversidad genética de las especies nativas que habitan en los centros de población y en sus entornos, particularmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.

- Asegurar el aprovechamiento racional de los ecosistemas y sus elementos.

- Proporcionar un campo propicio para la investigación científica, el estudio y monitoreo de los ecosistemas y su equilibrio, y la educación sobre el medio natural.

- Generar conocimientos y tecnologías que permitan el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales de la entidad, así como su preservación.

- Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, sitios de interés histórico, cultural, arqueológico y de manejo tradicional de los recursos naturales en armonía con su entorno.

- Proteger sitios escénicos para asegurar la calidad del ambiente y promover el turismo.

- Dotar a la población de áreas para su esparcimiento, a fin de contribuir a formar conciencia ecológica sobre el valor de importancia de los recursos naturales del estado.

El área de conservación ecológica "El Texcal" fue creada mediante declaratoria publicada el seis de mayo de mil novecientos noventa y dos, con fundamento en lo dispuesto por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, publicada el nueve de agosto de mil novecientos ochenta y nueve; Ley que fue abrogada por otra del mismo nombre, publicada el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, misma que tuvo reformas el diecinueve de septiembre del año dos mil uno. Su establecimiento, es principalmente una respuesta al interés de la ciudadanía regional, por preservar esta área en las mejores condiciones naturales posibles; siendo el programa de manejo, un instrumento de regulación previsto, tanto en la citada Ley como en la referida Declaratoria, toda vez que en ambos instrumentos, se establece la necesidad de regular el uso del suelo y las actividades que se permitirán.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 70 fracciones XVII, XXVI y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 6 fracción XV, 92, 101, 102, 103 y 104 de la

Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos; 1. 2, 4 fracción X y 8 de la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente y su Reglamento, se emite el presente Resumen del Programa de Manejo para la Zona Sujeta a Conservación Ecológica del Área conocida como "El Texcal".

5. OBJETIVOS

El principal objetivo del programa de manejo es el lograr mantener la integridad, conservación y manejo de la zona sujeta a conservación "El Texcal".

5.1 Objetivos Generales.

- Proteger, conservar y preservar la diversidad y riqueza de especies vegetales de la selva baja caducifolia, asegurando su permanencia en el área;

- Proteger, conservar y preservar el germoplasma que permita a futuro, el aprovechamiento integral y sustentable de fauna silvestre;

- Conservar y proteger el suelo y el agua, para mejorar la infiltración de ésta al suelo y favorecer la recarga de los acuíferos;

- Fomentar la educación y protección ambiental a través de acciones de educación no formal permanente dirigidas a los diferentes niveles de la población local y regional;

- Establecer unidades productivas, para programar un manejo sustentable de los recursos naturales y rescatar la cultura tradicional de los habitantes de la localidad en su manejo y uso, y

- Protegerla de la contaminación y destrucción de sus recursos naturales, principalmente, impidiendo el asentamiento humano con fines urbanos.

5.2 Objetivos particulares.

- Promover la conservación y el manejo sustentable de los recursos naturales para mejorar la calidad del medio ambiente de la zona sujeta a conservación ecológica "El Texcal";

- Contribuir a detener y revertir los procesos de deterioro en los que está inmersa;

- Fomentar la investigación y monitoreo de los recursos naturales a mediano y largo plazo, así como la realización de estudios que permitan incrementar el conocimiento sobre la biodiversidad, cultura y aspectos socioeconómicos de la zona sujeta a conservación ecológica "El Texcal";

- Promover la educación ambiental para propiciar el desarrollo de la cultura ambiental, de tal forma que permita a los habitantes locales y al público en general estar concientes de su papel del proceso dinámico de la naturaleza, la importancia y vulnerabilidad de la vida silvestre y los múltiples servicios ecológicos del que nos provén;

- Promover la integración y funcionamiento de un organismo que favorezca el manejo de la reserva estatal y el financiamiento de los diversos programas que se desarrollen en esta;

- Proteger el suelo, controlando y evitando la erosión, así como su extracción de forma clandestina, a fin de asegurar un adecuado aprovechamiento de los recursos existentes, y

- Promover la apreciación de las bellezas naturales y la filosofía de armonía y conservación de la naturaleza, a través de actividades ecoturísticas y recreativas planificadas.

6. DIAGNÓSTICO

6.1 CARACTERÍSTICAS FÍSICAS

a) Ubicación Geográfica

El área de Conservación ecológica "El Texcal", se ubica geográficamente entre los paralelos 18° 53' de latitud norte y los 99° 10' de longitud oeste respecto al meridiano de Greenwich. Cuenta con una altura promedio de 1,355 msnm. Esta Área Natural Protegida se localiza en el municipio de Jiutepec, en terrenos comunales de Tejalpa del mismo municipio entre la ciudad industrial del Valle de Cuernavaca, y la población de Tejalpa, sus límites son: al sur la Carretera Federal Cuernavaca-Cuautla, al norte de tierras comunales de Santa Catarina del municipio de Tepoztlán y el Parque Nacional del mismo nombre; al este los límites municipales de Yautepec y Tepoztlán; al oeste las colonias Otilio Montaña, Josefa Ortiz de Domínguez, El Porvenir, Lázaro Cárdenas, Vicente Guerrero, El Capiri y La Deportiva.

b) Geomorfología

La zona sujeta a conservación ecológica "El Texcal", se localiza geomorfológicamente entre la convergencia de la provincia del eje neovolcánico transversal y de la sierra madre del sur.

Presenta relieve endógeno volcánico acumulativo, de coladas lavicas y domos (Balsámicas, Riodacíticas y Andesíticas) (lab), esta colada corresponde al grupo CHICHINAUTZIN. Es el resultado de una intensa actividad volcánica, que cubre materiales preexistentes de diversa naturaleza geológica; este relieve al modificar la hidrografía, favorece la formación de suelos aluviales.

c) Geología

Estratigráficamente, "El Texcal" pertenece al grupo Chichinautzin, el cual esta formado por rocas ígneas extrusivas del período cuaternario, así como depósito piroclásticos (Arenas y Cenizas volcánicas) de composición andesítica, dacíticas, andesítica-basáltica y basáltica.

También se localizan rocas sedimentarias de origen marino que pertenecen al cretácico y son primordialmente calizas, anhidritas, areniscas, limonitas y lutitas.

d) Hidrología

El área de conservación ecológica "El Texcal", se localiza en la región hidrológica de la cuenca del Río Balsas, "El Texcal" tiene influencia sobre la cuenca del Río Yautepec, ya que el agua que llega por gravedad al grupo Chichinautzin, al tener contacto con la formación Cuernavaca, origina los manantiales de la laguna de Ahueyapan, las fuentes de San Gaspar y Huauchiles en Jiutepec, los cuales descargan en la cuenca del Río Amacuzac.

Por poseer un relieve endógeno volcánico, acumulativo de coladas lávicas se le considera dentro de la unidad geohidrológica de material consolidado con altas "El Texcal" cuenta con posibilidades de funcionar como área de recarga de los mantos acuíferos del estado de Morelos.

e) Clima

Corresponde a un clima semicálido con temperatura media anual que oscila entre los 18° y 22° C, las temperaturas máximas se registran en los meses de abril y mayo, estas fluctúan entre los 23° y 24° C, las temperaturas mínimas se presentan en enero y diciembre entre 18 y 19° C.

Se presentan lluvias en verano y un porcentaje de lluvia invernal menor de 5%. El régimen pluvial medio anual es aproximadamente 1,100mm.

f) Edafología

Los tipos de suelo presentes en el área según la unidad de clasificación FAO/UNESCO son:

- Litozol de textura media

- Vertizol pélico de textura fina

Los litozoles de textura media, son poco desarrollados (menos de 25 cm. de espesor), en este caso limitan con rocas volcánicas. En ellos persiste la influencia del sedimento superficial. No son aptos para cultivos, pueden destinarse a pastoreo.

Los vertizoles, son suelos de textura arcillosa y pesada, que se agrietan notablemente cuando se secan. Presentan dificultades de labranza, pero son adecuados para una gran variedad de cultivos, siempre y cuando se controle la cantidad de agua para que no se inunden o se sequen.

6.2 CARACTERÍSTICAS ECOLÓGICAS

a) Vegetación

La vegetación del área sujeta a conservación ecológica "El Texcal", corresponde a selva baja caducifolia o bosque caducifolio, con diferentes asociaciones vegetales.

Dentro de la zona de amortiguamiento donde se presenta un mayor grado de alteración por parte del hombre, se han desarrollado comunidades vegetales secundarias como el huizachal de carácter arbustivo y pastizales inducidos con manchones de especies ruderales como la escobilla.

La vegetación del área se encuentra representada de la siguiente manera: selva baja caducifolia o bosque tropical caducifolio, predominando los géneros de leguminosas y con elementos de matorral crasicaule como: Agave, Opuntia, Pachycereus y Stenocereus, se tienen registradas 21 familias y 94 especies de plantas, además de 65 especies de hongos comprendidos en 45 géneros. Los usos principales que recibe la flora que se encuentra presente en el área son los siguientes: alimenticio, medicinal y maderable.

LISTADO DE ESPECIES VEGETALES
REGISTRADAS PARA EL ÁREA DE
CONSERVACIÓN ECOLÓGICA
"EL TEXCAL"

ANACARDIACEAE

Comocladia engleriana

ANNONACEAE

Annona cherimolla

APOCYNACEAE

Plumeria rubra

Stemmadenia bella

BIGNONIACEAE

Tecoma stans

Crescentia alata

BOMBACEAE

Pseudobombax ellipticum

Ceiba aescutifolia

BORAGINACEAE

Cordia morelosana

BURSERACEAE

Bursera bicolor

Bursera bipinnata

Bursera faragroides

Bursera grandifolia

Bursera glabrifolia

CACTACEAE

Opuntia atropes

Opuntia pumila

Pachycereus grandis

Stenocereus dumortier

CONVOLVULACEAE

Hipomoea arborescens

(COMPOSITAE) ---ASTERACEAE---

Bidens squarrosa

Brickellia glomerata

Milleria quinqueflora

Senecio morelensis

Senecio salignus

Tagetes micrantha

Tagetes tenuifolia

Tithonia tubaeformis

Zinnia peruviana

EUPHORBIACEAE

Croton morifolius

Euphorbia fulva

Sapium macrocarpum.

JULIANACEAE

Amphipteryngium adstringens

(LABIATAE) LAMIACEAE

Asterohyptis stellulata

Salvia leptostachys.

Salvia polystachya.

Salvia sessei.

(LEGUMINOSEAE) FABACEAE

Acacia bilimekii

Acacia farnesiana

Acacia pennatula

Caesalpinia coriaria

Calliandra sp.

Conzattia multiflora

Coursetia glandulosa

Eriosema grandiflorum

Erythrina americana

Eysenhardtia polystachya

Gliricidia sepium

Indigofera platycarpa

Leucaena esculenta

Lonchocarpus rugosus

Lysiloma acapulcensis

Lysiloma divaricata

Mimosa albida

Mimosa lacerata

Mimosa polyanth.

Nissolia fruticosa

Pitecellobium dulce

Prosopis laevigata

Rynchosia Cuernavaca*

Rhynchosia pyramidalis *

Senna holwayana

Senna skinneri

Senna leptocarpa

Senna peralteana

Zornia diphylla

MELIACEAE

Cedrela oaxacensis

Trichilia hista

MORACEAE

Ficus cotinifolia

Picus peteolaris

PLUMBAGINACEAE

Plumbago scadens

RUBIACEAE

Randia capitata

SAPINDACEAE

Dodonaea viscosa

Serjania triquetra

Sapindus saponaria

PLUMBAGINACEAE

Plumbago scadens

RUBIACEAE

Chicoca pubescens

Randia capitata

STERCULIACEAE

Guazuma ulmifolia

b) Fauna

Existe poca información disponible de la mayoría de los grupos de vertebrados. En el manantial de Ahueyapan están registradas tres especies de peces, la trucha arcoiris *Oncorhynchus mykiss* (especie introducida), el cola de espada *Xiphophorus variatus* y una especie endémica, la carpa del Balsas (*Hibopsis boucardi*).

Los anfibios están representados con nueve especies, de las cuales cinco son endémicas, una bajo amenaza de extinción *Pachimedusa dacnicolor* y una rara (ranita verde, *Hyla plicata*), según esta establecido en la NOM-059.

Para el caso de las aves se han registrado 44 especies, de las cuales 12 son endémicas, entre las

que se encuentra la especie *Cynanthus sordidus* o chupamirto prieto que es una especie endémica restringida.

La fauna de la zona sujeta a conservación ecológica "El Texcal" ha sido poco estudiada en lo referente a los vertebrados se encuentra representada de la siguiente manera: 8 ordenes, 21 familias y 89 especies, algunas de las especies mas conspicuas son: ardilla, el tejón, el zorrillo, armadillo conejo común, aguililla pescadora, paloma ala blanca, paloma ala colorada, gavilán, rata, tlacuache, urraca copetona, el zopilote, la víbora de cascabel y la iguana negra.

LISTADO DE ESPECIES REGISTRADAS
PARA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA
"EL TEXCAL"

Grupo	Nombre común	Nombre científico	Familia
Aves	Gavilán	<i>Buteo albonotatus</i>	Accipitridae
Aves	Aguililla pescadora	<i>Pandia haliaetus</i>	Accipitridae
Aves	Garza de ganado	<i>Bubulcus ibis</i>	Ardeidae
Aves	Garcita verde	<i>Butorides striatus</i>	Ardeidae
Aves	Aura	<i>Cathartes aura</i>	Cathartidae
Aves	Zopilote	<i>Coragyps atratus</i>	Cathartidae
Aves	Paloma ala blanca	<i>Zenaida asiatica</i>	Columbidae
Aves	Chachalaca	<i>Ortalis poliocephala</i>	Cracidae
Aves	Zambullidor de pico pinto	<i>Podilymbus podiceps</i>	Podicipedidae
Aves	Pájaro bandera	<i>Trogon elegans</i>	Trogonidae
Aves	Lechuza	<i>Tyto alba</i>	Tytonidae
Mamíferos	Rata	<i>Neotoma hallen</i>	Cricetidae
Mamíferos	Armadillo	<i>Dasypus novemcinctus</i>	Dasypodidae
Mamíferos	Tlacuache	<i>Didelphis virginiana</i>	Didelphidae
Mamíferos	Conejo común	<i>Sylvilagus floridanus</i>	Leporidae
Mamíferos	Zorrillo	<i>Mephitis macroura</i>	Mustelidae
Mamíferos	Tejón	<i>Nasua narica</i>	Procyonidae
Mamíferos	Ardilla	<i>Sciurus aureogaster</i>	Sciuridae
Reptiles	Escorpión	<i>Heloderma horridum</i>	Helodermatidae
Reptiles	Víbora coralillo	<i>Micrurus laticollaris</i>	Elapidae
Reptiles	Iguana negra	<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguanidae
Reptiles	Víbora de cascabel	<i>Crotalus durissus</i>	Viperidae
Anfibios	Rana	<i>Rana sweifeli</i>	Ranidae
Anfibios	Sapo	<i>Bufo marinus</i>	Bufonidae
Anfibios	Sapo	<i>Bufo marmoreus</i>	Bufonidae
Anfibios	Rana	<i>Smilisca baudini</i>	Hylidae

6.3 CARACTERÍSTICAS SOCIALES

a) Relevancia Demográfica

El crecimiento demográfico es uno de los mayores problemas ecológicos, tanto por la demanda de los recursos naturales como por la contaminación. Por ello se convierte en el mayor reto del desarrollo sustentable en la entidad. Las grandes concentraciones humanas generan una fuerte presión sobre el suelo y sobre los servicios públicos como agua, salud, educación, vivienda y alimentos; además originan la depredación de los recursos naturales y la alteración del ambiente que afectan la calidad del aire, del agua, del suelo y subsuelo.

Según datos del INEGI en base a las áreas geoestadísticas básicas (AGEB'S) la población que se encuentra dentro de la zona sujeta a conservación ecológica "El Texcal", hasta febrero del 2000 era de 21,137 habitantes, cuya ocupación se produce por medio de asentamientos humanos irregulares.

La zona de mayor crecimiento demográfico en el Estado, se da en el Municipio de Jiutepec y dentro del mismo el poblado de Tejalpa. Con el fin de evitar un mayor deterioro y contrarrestar la contaminación urbana e industrial, provocada por la Ciudad Industrial del Valle de Cuernavaca (CIVAC) y sus conjuntos habitacionales, es necesario proteger el patrimonio natural y promover la conservación de los ecosistemas representativos que se encuentran alrededor de las zonas urbanas de Morelos.

La zona sujeta a conservación ecológica "El Texcal", cuenta con un tipo de vegetación altamente representativo de lo que hay en el estado como lo es la selva baja caducifolia de forma dominante con mosaicos y zonas de transición con matorrales espinosos y crasicaules, y en su zona norte con encinares del parque nacional el Tepozteco. Esta zona es caracterizada por especies de fauna silvestre endémicas y de gran interés científico y público, además de representar la zona de mayor reserva de agua subterránea en el Estado.

"El Texcal" es un área en donde se ubica el mayor depósito natural de agua subterránea del estado, ya que aquí se dan las condiciones de geoformología, vegetación, tipos de suelo y clima que hacen de esta, una zona de especial importancia para la captación de agua de lluvia.

La reserva "El Texcal" se asienta entre los municipios de Tepoztlán (parte norte de la reserva) y Jiutepec (parte sur), en donde se constituye el almacenamiento subterráneo más importante del Estado y que requiere ser conservado impidiendo invasiones y descargas que pudieran agravar el problema de contaminación.

b) Relevancia Ecológica.

La zona sujeta a conservación ecológica "El Texcal" es una zona de gran interés desde el punto de vista biológico, porque debido a sus características geológicas y topográficas, como parte de la formación del corredor neovolcánico transversal, por su vegetación de selva baja caducifolia con colindancia a encinares forma un mosaico de vegetación con zonas de transición importantes para la conservación y donde se podría encontrar hasta el 60 % de las especies registradas para el estado de Morelos, donde se encuentran muchas especies con importancia económica, medicinales, etc. o bajo algún criterio de protección.

Un factor a considerar es que la laguna de Ahueyapan esta inmersa en la reserva y es una fuente permanente de agua bajo protección y esta presenta característica muy especiales para la generación de conocimiento, por lo que su protección es prioritaria.

c) Relevancia Social.

La zona sujeta a conservación ecológica "El Texcal" ofrece un área natural protegida bajo características que permiten el desarrollo de programas sociales en las comunidades poseedoras de la tierra, como proyectos productivos de aprovechamiento de recursos como flora y fauna.

d) Relevancia Científica y Educativa.

La zona sujeta a conservación ecológica "El Texcal" ofrece un área bajo protección con características para conformar programas de educación ambiental, formal e informal, para distintos tipos de público. Uno de los aspectos más valioso es el de educar al público en general sobre la importancia de las áreas naturales en general y en específico "El Texcal", sus características los servicios ambientales que ofrece y el deterioro al que ha sido sujeto durante el tiempo en el que no se planifico un programa formal de manejo.

El monitoreo de la biodiversidad dentro de áreas bajo criterios de conservación es una prioridad, ya que no solo permite la evaluación de programas de manejo sino su perfeccionamiento y proveen de conocimiento de los recursos para su conservación a lo largo del tiempo, por ello el texcal al ser un área relativamente pequeña puede ser objeto de estudios ecológico y ser monitoreado con facilidad gracias a su proximidad a el área urbana.

e) Relevancia Ecoturística.

La zona sujeta a conservación ecológica "El Texcal" ofrece un conjunto de característica que la hacen muy propicia a proyectos de ecoturismo, sus recursos y bellezas naturales además de la cercanía y accesos directos a la zona conurbada del Valle de Cuernavaca permiten ese acercamiento a la naturaleza que es el objeto de el Ecoturismo.

7. ESTRATEGIAS GENERALES Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

En términos de lo que establece la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, la regulación, organización administración, desarrollo, acondicionamiento, conservación, manejo y vigilancia de la zona sujeta a conservación ecológica "El Texcal" corresponde a la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente; sin embargo, es de vital importancia el trabajo conjunto con el Ayuntamiento de Jiutepec y los usufructuarios de la tierra, por lo que será necesario que se establezcan acuerdos de coordinación, los cuales normarán, entre otras materias, las que a continuación se puntualizan:

1.- Determinar la forma en que el gobierno del estado a través de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Jiutepec participarán en la administración de la zona sujeta a conservación ecológica.

2.- Establecer la coordinación de las políticas, planes y programas del Estado y el Ayuntamiento.

3.- Determinar la programación y aplicación de los recursos financieros para la administración del área protegida.

4.- Establecer las condiciones y términos en que se llevaran acabo las investigaciones en la zona que en su caso se autoricen.

5.- Promover las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional mediante el aprovechamiento racional de los recursos naturales de la zona.

6.- Buscar la conformación de convenios entre gobierno, pobladores e instituciones educativas proveedoras de conocimiento científico y tecnología que propicie las metas establecidas en el programa de manejo.

7.- Fortalecer las formas y esquemas de concertación con los grupos sociales, científicos y académicos.

8. ACCIONES GENERALES

En observancia a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, y de conformidad con lo previsto por la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos, las áreas naturales protegidas deberán estar provistas de un programa de manejo que permita la protección y el manejo integral de dichas áreas.

Por lo cual se proponen las siguientes acciones en distintos plazos:

Corto plazo (uno a tres años)

♦ Habilitación de las oficinas ambientales que ayudarán a la agilización y administración conjunta de la zona sujeta a conservación ecológica "El Texcal";

♦ La consolidación de la capacidad humana y material para el manejo y operación de la zona sujeta a conservación ecológica "El Texcal";

♦ Desarrollar acciones de aprovechamiento que promuevan la generación de empleos y recursos económicos, y

♦ Elaborar un programa integral de ecoturismo que capacite y organice a los usufructuarios de la tierra, apoye la conservación de la reserva y dé beneficios económicos a la población.

Mediano plazo (4 a 10 años)

♦ Promoción de convenios con instituciones de investigación para la evaluación y monitoreo de la biodiversidad y las actividades que ahí se desarrollen;

♦ Homologar los mecanismos de manejo de la zona ecológica con base al ordenamiento ecológico territorial correspondiente a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA'S) que corresponda;

♦ Formar recursos humanos de apoyo, para las actividades propias del manejo de la zona sujeta a conservación ecológica "El Texcal";

♦ Realizar actividades de mitigación del deterioro ambiental de la zona;

♦ Reorientar las actividades pecuarias y de agricultura que se desarrollen en la zona sujeta a conservación ecológica "El Texcal" de tal manera que no intervengan el programa de manejo y promover otras acordes con la conservación y uso sustentable de los recursos naturales y

♦ Formación de unidades de reproducción de flora y fauna silvestre, que permitan el aprovechamiento racional y sustentable de especies de interés comercial y la recuperación de especies amenazadas o en peligro de extinción.

9. PROGRAMAS ESPECÍFICOS

Para el manejo de la zona sujeta a conservación ecológica "El Texcal" se consideraron 10 programas de trabajo, los que se describe a continuación; todos estos son complementarios y donde las prioridades establecidas puedan variar dependiendo de los resultados de investigaciones, las posibilidades económicas y de la capacidad institucional para su implementación dinámicos y sujetos a cambios según los resultados, presupuesto, y capacidades institucionales para su implementación.

9. 1.- PROGRAMA DE DELIMITACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y VIGILANCIA.

En base a los antecedentes conflictivos de la zona del texcal es importante que el monitoreo y vigilancia de los límites se actualicen, vigilen y se señalicen para que se puedan llevar acabo las medidas de conservación propuestas en el programa de manejo.

Objetivos.

Actualizar y determinar los límites de la reserva acorde con el decreto y sus circunstancias actuales.

Lograr el control de la reserva aplicando las normas, leyes y reglamentos existentes para el caso y en vigencia y por medio del fomento de la capacitación y concientización de la población en general y el personal operativo, para garantizar la integridad de la reserva estatal.

Coordinar acciones con las distintas instancias gubernamentales para eficientar la vigilancia de los recursos naturales.

Establecer brigadas fijas y móviles de inspección y vigilancia.

Acciones:

Apertura y arranque de operaciones de las "Oficinas Ambientales" para la supervisión y seguimiento del programa de manejo, los programas y los convenios de coordinación y colaboración que se suscriban.

Cubrir con malla ciclónica o mampostería el límite del área sujeta a conservación ecológica.

Establecer mojoneras en cada uno de los vértices que aparecen en el decreto de creación.

Establecer letreros para divulgar la existencia del Área Natural Protegida, los objetivos de su creación y las actividades permitidas.

Desarrolla un programa de capacitación técnica de vigilancia de la zona por parte de las autoridades convenientes.

Desarrollar actividades de inspección y vigilancia contempladas dentro del programa normal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Establecer casetas de vigilancia en los accesos a la zona sujeta a conservación ecológica.

Atención a la ciudadanía, a través de denuncias telefónicas, verbales, las que en su caso se canalizaran a las instancias correspondientes para su atención.

9.2.- PROGRAMA DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DE BIODIVERSIDAD SILVESTRE.

Las características particulares de la zona de Texcal requieren de establecer un programa de manejo conceptual que permita proteger la biodiversidad y al mismo tiempo permitir el aprovechamiento racional por parte de las comunidades aledañas a la zona, con técnicas y métodos de desarrollo sustentable.

La investigación deberá ser la guía desde la cual se mantenga un balance de las actividades productivas y de protección de los recursos siempre bajo una perspectiva ecológica integral. Sin embargo los programas productivos deberán involucrar a las comunidades y dueños de las tierras para así asegurar el uso un desarrollo adecuado de la zona sujeta a conservación ecológica.

Objetivos.

Proteger, conservar y preservar la diversidad y riqueza de sus especies vegetales de la selva baja caducifolia, asegurando su permanencia en el área.

Participar en el establecimiento de los lineamientos para la conservación de la flora y la fauna, en el marco del uso sustentable de los recursos naturales y su armonía con las actividades que se realizan en la zona.

Establecer un sistema de protección, conservación y manejo racional de la flora, la fauna y así como sus hábitats críticos.

Se deberá diseñar acciones diferenciales para el manejo de la flora y la fauna en función de la zonificación definida para la zona sujeta a conservación ecológica "El Texcal" y tomado en cuenta los puntos críticos de la misma.

Buscando disminuir la presión social sobre los recursos naturales de la zona se deberá propiciar el establecimiento de áreas de reproducción y propagación de flora y fauna silvestre nativas, con fines de uso sustentable y conservación.

Acciones.

Complementar los listados faunísticos y florísticos de la zona.

Definir y aplicar medidas de conservación especies para hábitats y especies que se encuentren bajo algún criterio de aprovechamiento y protección.

Promover el establecimiento de criaderos y colecciones con fin extensivo e intensivos de la fauna nativa que se encuentre bajo criterios de protección.

Establecer una colección biológica conformada por especies de la región con fines didácticos que permita fomentar el conocimiento e importancia de la preservación de este recurso en la población local y a nivel regional.

Establecimiento de áreas de restauración ecológica de la Selva Baja Caducifolia.

Establecer un jardín etnobotánico que permite conservar y fomentar la cultura tradicional de los habitantes locales y de la región, sobre producción y usos de las diversas especies vegetales del área.

Contar con un vivero forestal, en el que se propaguen especies vegetales económica y ecológica propias de la región, para acciones de reforestación del área natural protegida y otras áreas o programas que se desarrollen en el estado.

Implementar programas de monitoreo a largo plazo de las comunidades faunísticas de la zona, bajo la supervisión de instituciones de investigación

Buscar el control de introducción de especies exóticas en la zona sujeta a conservación.

Establecer programas de prevención de incendios y contingencias ambientales.

Capacitar y organizar a grupos de eco guardas para la vigilancia y monitoreo de la fauna silvestre.

9. 3.- PROGRAMA DE MANEJO Y CONSERVACIÓN DE AGUA.

Una de las principales justificantes de la declaración de zona sujeta a conservación ecológica "El Texcal" es por su contribución a los ciclos hidrológicos en la región centro y sur del estado de Morelos así como su ubicación a la zona urbana mas grande del estado (Cuernavaca – Jiutepec-- Zapata – Temixco) y los manantiales y posos aledaños a la zona.

Objetivos:

Conservar los recursos hídricos de la región así como las características escénicas de la zona.

Promover la regularización de los servicios derivados de la zona así como la promoción de alternativas ecológicas de abastecimiento para las zonas urbanas y rurales colindantes a la zona.

Acciones:

Gestionar que se regulen los aprovechamientos a través de mecanismos de concertación con los usuarios y en coordinación con las autoridades competentes.

Establecer obras que permitan el aprovechamiento de los escurrimientos, y afluentes pluviales para recarga de acuíferos.

La evaluación y desarrollo de áreas demostrativas de ecotecnias que permitan la captación, almacenamiento y manejo de agua.

Gestionar el financiamiento con organismos adecuados para el establecimiento extensivo de ecotecnias.

9.4.- PROGRAMA DE MANEJO Y CONSERVACIÓN DE SUELOS.

(Mediano plazo)

Objetivos.

Proteger y conservar el uso de suelo para poder proteger la vegetación primaria y también para tener un mejor aprovechamiento de agua en los mantos acuíferos.

Estrategias:

Con base en el ordenamiento ecológico territorial y zonificación de la zona y del uso de suelo de la zona y su región de influencia, planear el uso del suelo en base a la vocación del mismo, haciéndolo compatible y/o complementario con otras formas de aprovechamiento de la flora y fauna.

Acciones:

Establecer y aplicar las condiciones para el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales de cada una de las zonas descritas en el decreto.

Determinar y poner en práctica estrategias alternativas del aprovechamiento del uso y aprovechamiento del suelo.

9 5.- USO PÚBLICO.

(Mediano plazo)

Actualmente dentro y alrededor de la zona sujeta a conservación ecológica "El Texcal" se realizan prácticas inadecuadas que impactan seriamente los recursos naturales al no prever la vocación del uso del suelo, que en este caso es forestal, según la ley, y que en el decreto se especifican los usos permitidos y no permitidos como el establecimiento de asentamientos humanos o nuevas obras de infraestructura a partir de que el decreto entro en vigor y lo cual se establece en los planos oficiales de la zona y que están validados por entidades estatales y municipales.

El programa de manejo permite la oportunidad de planear y desarrollar actividades que generen alternativas para atenuar el impacto negativo a los recursos naturales de la zona sujeta conservación y poner en práctica proyectos que promuevan la relación entre ambiente y ser humano, así como el desarrollo económico.

Una de las características de la zona es su intensa dinámica poblacional, ya que se encuentra en la zona conurbada de Cuernavaca– Jiutepec– Tepoztlán. Lo anterior trae como consecuencia una serie de fenómenos socioeconómicos y culturales que influyen en la zona sujeta conservación ecológica "El Texcal", y que se manifiestan en las distintas irregularidades en el uso de suelo.

Objetivo

Determinar y poner en práctica estrategias alternas para el uso y aprovechamiento sustentable del suelo.

Estrategia

Con base en el decreto y la normatividad se deberá planear el uso del suelo en base a su vocación natural, haciéndolo compatible con otras formas de aprovechamiento, como el ecoturismo y conservación de la flora y la fauna.

Acciones

Determinar zonas propicias para el manejo de esta índole dentro de la zona sujeta conservación ecológica "El Texcal".

Establecer y aplicar las condiciones para el manejo y aprovechamiento racional de los recursos en cada una de las zonificaciones antes propuestas.

Definir zonas adecuadas para el establecimiento de vías de comunicación rural, ecoturismo y desarrollo de proyectos productivos alrededor de la reserva.

Establecer en cada caso las acciones de conservación restauración y protección necesarias con fin de mantener las condiciones naturales en cada zona.

9.6.- PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL.

(Mediano plazo)

Por la cercanía al principal conglomerado urbano de la república mexicana, el cual requiere recreación y educación para la comprensión y apreciación de la naturaleza, hacen posible que esta zona sea un área con gran potencial para el desarrollo turismo ambiental el cual no es aprovechado actualmente por la carencia de servicios, organización e infraestructura adecuada.

"El Texcal" y las zonas naturales aledañas ofrecen un sin numero de posibilidades para el desarrollo del ecoturismo, gracias a las particulares características por lo que la planeación e implementación de un buen programa de ecoturismo, puede constituirse como una alternativa para la concientización y hacer partícipes a los usufructuarios legales.

Objetivos.

Fomentar la educación y protección ambiental, a través de acciones de educación no formal permanente, dirigida al los diferentes niveles de la población local y regional.

Acciones.

Implementar un programa de educación ambiental en base a otras experiencias exitosas en el estado.

Establecer un sendero interpretativo, en el que se destaquen las características de los recursos naturales de la zona, la importancia de preservar esta área natural protegida, el papel e importancia de todos los elementos que conforman el ecosistema.

Organizar y establecer un centro de capacitación de promotores ambientales, para el control y la vigilancia de las áreas naturales protegidas y control de incendios forestales y que en conjunto con las autoridades resguardar el área natural protegida.

9.7.- PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN.

(Corto Plazo)

La conservación de la flora y la fauna de la zona "El Texcal" será posible solo si se cuenta con bases científicas, que deberá estar orientada al conocimiento y la tipificación espacial y temporal de las variables bióticas y abióticas y sociales. También deberá aportar conocimientos necesarios para establecer la regulación del aprovechamiento racional de los recursos naturales y contribuir con el desarrollo de técnicas de monitoreo, protección y localización de zonas núcleo y de las zonas críticas, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la zona en sus diversas modalidades.

Objetivos:

Establecer las líneas de investigación que promuevan las estrategias del manejo sustentable de los recursos naturales de la zona y la protección.

Generar el conocimiento científico y las aplicaciones técnicas necesarias para la conservación de los recursos de la zona.

Recopilar la información generada sobre la zona sujeta a conservación.

Diseñar programas de difusión que en conjunto con programas de educación ambiental permitan difundir en las comunidades dependientes de recursos de la zona.

Desarrollar un programa estratégico que dirija y modere las actividades de investigación.

Elaborar mecanismos de promoción y organización de las acciones interinstitucionales y de los distintos grupos de investigación en base a los objetivos y metas del programa rector de manejo.

Desarrollar un programa de generación de recursos humanos.

9.8.- PROGRAMA DE MONITOREO.

(Corto Plazo)

La instrumentación y aplicación de los programas que monitoreo en las características físicas y biológicas de una área sujeta a un criterio de protección es indispensable ya que permite la evaluación de los planes de manejo y desarrollo, y así adecuarlos a las características dinámicas de cada zona.

Las actividades de monitoreo proveen de información básica y los elementos que permitan realizar nuevas estrategias dentro de todos los demás programas antes propuestos.

Objetivos:

Cuantificar y sistematizar la información y comportamiento de las variables bióticas y abióticas de la zona así como la influencia de las actividades humanas.

Establecer el seguimiento permanente de los programas de monitoreo y así dirigir acciones de restauración prevención y conservación relacionadas con las especies y ecosistemas de la zona.

Estrategias:

Monitorear permanentemente los cambios del medio físico, recursos naturales, a partir del desarrollo de actividades humanas y de las contenidas en le programa de manejo.

Operar los sistemas de monitoreo en forma sistemática, a fin de ir generando una base de datos confiable para su aplicación en el manejo de la zona sujeta a conservación ecológica "El Texcal".

Establecer programas específicos de monitoreo:

- ♦ Monitoreo de la Biodiversidad.
- ♦ Monitoreo de Los factores Abióticos.
- ♦ Monitores de las actividades sociales: desarrollo económico, demográfico educativo y de calidad de vida.

- ♦ Monitoreo del manejo integral de la reserva, acciones y logros.

Acciones:

Elaborar y mantener un sistema de información geográfica de la zona y de su entorno.

Implementar un plan de monitoreo de variables ambientales (estación climatológica).

Concertar con dependencias gubernamentales e instituciones: académicas, públicas y privadas en materia ambiental para el establecimiento de programas de monitoreo.

Monitoreo de las acciones derivadas del programa de manejo

9.9.- PROGRAMA DE RESTAURACIÓN.

(Corto plazo)

Buscando que el programa de manejo no solo busque priorizar los aspectos preventivos, sino también ser capaz actuar en impactos de zonas claves dentro de la zona bajo protección ecológica, se deberá determinar con precisión las causas o posibles causas que originan impactos y deterioro, así como trabajar en las políticas de restauración y validar la ejecución de estos aspectos en base al costo beneficio que arrojen, buscando que la sociedad en general comprenda el alto costo de la recuperación de las áreas naturales.

Objetivos

Detectar y priorizar las áreas y especies que requieran acciones de recuperación y desarrollo, para restaurar las áreas de bajo impacto potencial o bajo alteraciones.

Estrategias.

1.- Realizar estudios evaluativos de la zona, identificar las zonas con grados de deterioro y las posibles estrategias de restauración y recuperación, siempre dentro del contexto Estatal de Áreas Naturales Protegidas.

2.- Definir las prioridades para las acciones de recuperación y restauración, así como estudios de las posibles estrategias para la aplicación de estas acciones.

3.- Definir programas evaluativos de las acciones de recuperación y restauración que permitan la visualización y análisis de la ejecución y metas de dichos programas.

Acciones

Evaluar las condiciones socioeconómicas de las zonas aledañas a la zona y detectar los factores antropogénicos que influyen y deterioran las condiciones de la zona sujeta a conservación ecológica.

Elaborar y ejecutar un programa de restauración de la biodiversidad en la zona sujeta a conservación ecológica.

Elaborar un programa de reforestación, recuperación forestal y recuperación de vida silvestre, siempre bajo los criterios propuestos en el programa de manejo y del contexto estatal de áreas naturales protegidas.

9.10.- PROGRAMA DE UNIDADES PRODUCTIVAS TRADICIONALES. (UPT)

(mediano plazo)

Las unidades productivas tradicionales que se proponen para este caso, son los huertos frutícolas, ya que cumplirán con una triple finalidad: restaurar la zona, proporcionar elementos de auto consumo y culturales.

Las especies de interés cultural son aquellas que por su forma de utilización por los habitantes de la región pasan a formar parte importante de las tradiciones y costumbres y por ende, en parte de la riqueza cultural de las comunidades.

Objetivos.

Restaurar áreas afectadas a través de programas de restauración y la reforestación de diversas especies adecuadas a las condiciones físicas bióticas de la zona.

Contribuir en la calidad de alimentación de los campesinos participantes en estas unidades productivas.

Utilizar como herramientas pedagógicas para el proyecto de educación ecológica distintos componentes de la selva baja caducifolia de la zona.

Acciones.

Establecimiento de un vivero con especies útiles (alimento, medicinal, construcción, etc.) que respondan a las condiciones ecológicas y culturales de la región.

Identificación del personal encargado de guiar las visitas por los huertos tradicionales.

Combinar los proyectos productivos establecidos, con los de educación ambiental y ecoturismo.

10. CONCERTACIÓN DE ACTIVIDADES.

Para la elaboración y posterior ejecución del programa de manejo de la zona sujeta a conservación ecológica y los logros consecuente de los objetivos y metas para que fue creada, se requerirá de la concertación y la participación de instituciones educativas, centros de investigación, de la ciudadanía en general y en particular de los habitantes de la zona, las autoridades de bienes comunales y municipales en su respectivos ámbitos de concurrencia, a través de convenios de participación ciudadana.

La sociedad en general podrá participar en la elaboración y ejecución del programa de manejo, mediante la convocatoria de las comisiones municipales de ecología a grupos, asociaciones y organizaciones del sector público y privado a través de la celebración de mesas de discusión para lograr los convenios de colaboración y coordinación, para la ejecución de acciones en materia ecológica y preservación al entorno en las mejores condiciones posibles.

Se debe buscar y crear las condiciones que favorezcan para que el programa de manejo se establezca y se ponga en marcha, en conjunto con los propietarios de las tierras, sus representantes y las distintas estancias de gobierno: Ayuntamientos, Municipios y el gobierno estatal, al igual que buscar distintas estrategias de financiamiento para cada programa y soportes políticos y administrativos que permitan el desarrollo de los mismos.

Buscar la conformación de convenios entre gobierno, pobladores e instituciones educativas proveedoras de conocimiento científico y tecnología que propicie las metas establecidas en el programa de manejo.

Se determinará al director del área, mediante un examen de oposición que será supervisado por el comité estatal de áreas naturales protegidas.

Se asignará un representante de la zona sujeta a conservación ecológica "El Texcal" que representará a la misma dentro de el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, donde se discutirá este programa de manejo de manera que siga la normatividad adecuada para su conservación y protección en el contexto regional y estatal.

El director del área se seleccionará por convocatoria y concurso de preferencia de entre los habitantes de la zona así como a los responsables de la coordinación, formulación, ejecución y evaluación del programa de manejo, de acuerdo a lo mencionado en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 102.

Se buscará registrar La zona sujeta a conservación "El Texcal" dentro del Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, pretendiendo que el programa de manejo sea contextual y en acuerdo a las demás áreas protegidas del estado.

11. EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO

En consecuencia, este programa y sus componentes deben estar sujetos a revisiones periódicas por todas las instancias participantes.

La evaluación de la efectividad del programa de manejo, debe ser un proceso consiente orientado a juzgar el proceso alcanzado en el cumplimiento de los objetivos de manejo a corto, mediano y largo plazo que se han especificado para el área protegida en este programa de manejo, más aún debe considerarse como una fase prioritaria en la totalidad del proceso de manejo.

Cada una de las actividades deberá ser evaluada con precisión y objetividad y las aproximaciones de la efectividad del manejo variarán con las circunstancias, pero es prudente asegurarse de que todos los componentes tengan los suficientes recursos para permitir a las autoridades responsables juzgar la efectividad y la adecuación de sus acciones.

Debe considerarse este programa como un documento dinámico donde las prioridades establecidas puedan variar dependiendo del nivel e impacto, de los resultados de investigaciones y estudios propuestos, las posibilidades económicas y de la capacidad institucional para su implementación.

Aprueban la puesta en marcha del presente Resumen del Programa de Manejo del Área de Conservación Ecológica "El Texcal":

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN
ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE DEL
ESTADO DE MORELOS

ING. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
EL SUBSECRETARIO EJECUTIVO DE ECOLOGÍA
Y MEDIO AMBIENTE

ING. LUIS FERNANDO ARANDA LEE
EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y
PROTECCIÓN AMBIENTAL

BIÓL. MIGUEL ÁNGEL BASTIDA SALGADO
DIRECTOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
ANTRP. MARCO AUGUSTO ESPINOSA

SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN AMBIENTAL
ING. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ GUERRERO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ÁREAS
NATURALES PROTEGIDAS

ING. ERIKA OLIVIA FAJARDO HIGUERA
COORDINADOR REGIONAL DE ÁREAS
NATURALES PROTEGIDAS

BIÓL. HARALD ALCARAZ CRUZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, de fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, tiene por objeto reglamentar el derecho de acceso a la información pública previsto en los artículos 2 y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el ordenamiento legal antes invocado la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos noventa y dos de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil tres, el Acuerdo mediante el cual se Establecen las Unidades de Información Pública y se crean los Consejos de Información Clasificada de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

Tomando en consideración la línea estratégica contenida en el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, denominada "Modernización de la Administración Pública" la cual está orientada al desarrollo de una administración pública transparente y eficiente, de manera que apoye la toma de decisiones y la prestación de los servicios a la ciudadanía en las condiciones de calidad más adecuadas, el Encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, consideró necesario reestructurar la dependencia a su encargo, tomando en cuenta las funciones de las áreas que la conforman, reformando el marco jurídico de su actuación, con el fin de transformarlo en un instrumento eficaz, a través de la reorganización y especificación de atribuciones que determinen facultades claras y precisas, y evitar duplicidad de funciones.

Para los efectos anteriormente citados, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil trescientos sesenta y uno, de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil cuatro, el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Entre los principales cambios que se dieron al interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se encuentran la modificación de

denominación de la Dirección General de Planeación Urbana y Regional, adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de la Dirección General de Infraestructura Urbana adscrita a la Subsecretaría de Obras Públicas, cuyas actuales denominaciones son: Dirección General de Ordenamiento Territorial y Dirección General de Infraestructura y Servicios, respectivamente.

Por último, a petición del Titular del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, y con el fin de agilizar las funciones de dicho ente en materia de información pública, se reduce el número de Unidades de Información Pública, quedando una sola y, se modifica la integración del Consejo de Información Clasificada de dicha entidad pública.

En virtud de lo anterior, resulta necesario reformar el Acuerdo mediante el cual se Establecen las Unidades de Información Pública y se crean los Consejos de Información Clasificada de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, con el objetivo de poder brindar la debida atención y seguimiento a las solicitudes de información pública que en su momento llegara a realizar la sociedad

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREAN LOS CONSEJOS DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1 fracción I, e inciso a); fracción VI, e inciso a); 3 y 6 del Acuerdo Mediante el cual se Establecen las Unidades de Información Pública y se Crean los Consejos de Información Clasificada de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. Unidad de Información Pública de la Dirección General de Ordenamiento Territorial:

a). El Director General de Ordenamiento Territorial en su carácter de Titular de la Unidad;

b). y c). ...

II. al V. ...

VI.- Unidad de Información Pública de la Dirección General de Infraestructura y Servicios:

a). El Director General Infraestructura y Servicios, en su carácter de Titular de la Unidad;

b). y c). ...

Artículo 3. Se establece una Unidad de Información Pública del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, misma que estará integrada de la siguiente manera:

a). El Secretario Técnico, en su carácter de titular;

b). El Subdirector Jurídico, como Jefe de la Unidad de Información, y

c). El Jefe del Departamento de Informática, como Jefe de la Unidad de Comunicación.

Artículo 6. Se crea el Consejo de Información Clasificada del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, mismo que estará integrado de la siguiente manera:

I. El Titular del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, como Presidente del Consejo;

II. El Subdirector de Promoción Social, como Coordinador del Consejo;

III. El Subdirector de Finanzas, como Secretario Técnico del Consejo;

IV. El Titular de la Unidad de Información Pública del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, y

V. El Comisario del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de mayo del dos mil cinco.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ.

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS

ING. PEDRO LEETCH BALCÁZAR

RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 26,574, volumen 454, de fecha 26 de abril de 2005, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor ANASTACIO BARRETO GÓMEZ, quien tuvo su último domicilio en Lorenzo Vázquez, del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, quien falleció el día 2 de agosto de 1989. Habiendo reconocido, los señores SANTIAGO BARRETO TAPIA, por su propio derecho y como apoderado legal de los señores J. ISAIAS BARRETO TAPIA a quien también se le conoce como ISAIAS BARRETO TAPIA, MAGDALENA BARRETO TAPIA a quien también se le conoce como ELENA BARRETO TAPIA, JULIA BARRETO TAPIA, CONCEPCIÓN BARRETO TAPIA, DAVID BARRETO TAPIA y VILIA BARRETO TAPIA a quien también se le conoce como EVILA BARRETO TAPIA, el señor HERLINDO BARRETO TAPIA a quien también se le conoce como HERMELINDO BARRETO TAPIA, BISUR BARRETO TAPIA a quien también se le conoce como ABISUR BARRETO TAPIA y DELIA BARRETO TAPIA, la validez

del testamento público abierto otorgado en instrumento público número 6,605, volumen 115, de fecha doce de junio de mil novecientos ochenta y nueve, pasado ante la fe del Suscrito Notario, aceptando la herencia que les fuera otorgada y el señor SANTIAGO BARRETO TAPIA, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, y quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 02 DE MAYO DE 2005.

LIC. NEFTALI TAJONAR SALAZAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA

2-2

AVISO NOTARIAL

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA 25,526 OTORGADA EL 18 DE ABRIL DEL 2005, ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE HIZO CONSTAR: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SRA. VERÓNICA CABRERA RAMÍREZ DE ESTRADA QUE OTORGARON EL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO CABRERA RAMÍREZ, SEÑORA MARGARITA ESTRADA CABRERA, SEÑORITA VERÓNICA ESTRADA CABRERA Y SEÑORITA CRISTINA ESTRADA CABRERA, QUIENES COMPARECEN EL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO Y LAS SEGUNDAS DE LAS MENCIONADAS EN SU CARÁCTER DE ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS, QUIENES ACEPTARON LA HERENCIA Y CARGO DE ALBACEA Y PROCEDERÁN A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1003 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

PUBLÍQUENSE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TEMIXCO, MOR., A 24 DE MAYO DEL 2005.

ATENTAMENTE

LIC. RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE LA
OCTAVA
DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE
MORELOS.

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA 25,356 OTORGADA EL 18 DE MARZO DEL 2005, ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE HIZO CONSTAR: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SRA. HORTENSIA SALINAS CASTILLO QUIEN TAMBIÉN ES CONOCIDA SOCIALMENTE CON EL NOMBRE DE HORTENCIA SALINAS CASTILLO QUE OTORGARON LOS SRES. ÁNGEL FERMÍN, CARLOS AVILIO, DIEGO ARTURO Y DELIA CECILIA TODOS ELLOS DE APELLIDOS VALENCIA SALINAS EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y LA ÚLTIMA DE LOS MENCIONADOS TAMBIÉN EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, QUIENES ACEPTARON LA HERENCIA Y CARGO DE ALBACEA Y PROCEDERÁN A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1003 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

PUBLÍQUENSE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TEMIXCO, MOR., A 19 DE MAYO DEL 2005.

ATENTAMENTE

LIC. RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ,
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE LA
OCTAVA

DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE
MORELOS.

RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA 25,289 OTORGADA EL 11 DE MARZO DEL 2005, ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE HIZO CONSTAR: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SRA. MARÍA LUISA SOLIS CAMPOS, CONOCIDA TAMBIÉN COMO MARÍA LUIS SOLIS CAMPOS DE ESTRADA, QUE OTORGÓ EL SR. DAVID ESTRADA MORALES, EN SU CARÁCTER DE ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y ALBACEA, QUIEN ACEPTÓ LA HERENCIA Y CARGO DE ALBACEA Y PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1003 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

PUBLÍQUENSE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TEMIXCO, MOR., A 19 DE MAYO DE 2005.

ATENTAMENTE

LIC. RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ,
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE LA
OCTAVA

DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE
MORELOS.

RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Ramírez, Notario Público No. 1, Cuarta Demarcación Notarial, Jojutla, Mor."

Por Escritura Número 12,284 de fecha 23 de Mayo del 2005, los CC. Luis, Jorge, Mario y Lioba Patricia todos de apellidos Ochoa Colín, en sus calidades de Herederos y el primero mencionado como Albacea radicamos la Testamentaria a bienes de la de cujus Señora Oliva Colín de la Rosa, manifestando que aceptamos la herencia a nuestro favor y el albacea procederá a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jojutla, Morelos a 30 de Mayo del 2005.

Atentamente

Lic. Juan José Hernández Ramírez

Notario Público No. 1

RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 167,378 de fecha 31 de Mayo de 2005, otorgada ante mi fe, SE RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor CARLOS ROGELIO ANTUÑANO ALDANA; quedando designada como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA la señora MARÍA ISABEL PAREDES OTTALENGO, quien aceptó la herencia instituída en su favor; y asimismo, fue designada como ALBACEA en dicha sucesión, aceptando el cargo recaído en su persona, protestando su fiel y leal desempeño del mismo, expresando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 31 de Mayo de 2005.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

SACH-510619-BUA

RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad; hago saber: Que por escritura pública número 167,197 de fecha 17 de

Mayo de 2005, otorgada ante mi fé, SE RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor JUAN AGUIRRE SAMANIEGO; en la cual de conformidad con la disposición testamentaria, quedó instituido como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA la señora MARÍA ORFELINDA MILLER SALINAS, quien aceptó la herencia instituida en su favor; y asimismo, fue designada como ALBACEA en dicha sucesión, aceptando el cargo recaído en su persona, protestando su fiel y leal desempeño del mismo, expresando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 1° de Junio de 2005.

Atentamente

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 167,362 de fecha 25 de mayo del año 2005, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor ARMANDO MÉNDEZ NIETO, y el RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, quedando designado como ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA la señora LUZ MARÍA ORTEGA MANJARREZ, aceptando el cargo de ALBACEA recaído en su persona y aceptando los derechos hereditarios que le corresponden en la misma. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "El Financiero" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 01 de junio del 2005.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
SACH-510619-BUA

RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de esta Primera Demarcación Notarial del Estado, HAGO SABER: Que por escritura pública número 167,389 de fecha 26 de mayo del año en curso, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ILDEFONSO RAYMUNDO BARENQUE SERVÍN, quien también utilizó su nombre como IDELFONSO BARENQUE SERVÍN; LA DECLARACIÓN DE VÁLIDEZ DEL TESTAMENTO Y DE LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que formalizó la señora ESPERANZA BARENQUE SILVA, en su carácter de ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, quien aceptó dicho cargo y la herencia instituida en su favor por el autor de la Sucesión, manifestando la Albacea que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la herencia. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo mil tres del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "LA UNIÓN DE MORELOS" y el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", con circulación en el Estado.

Cuernavaca, Mor., Mayo 27 de 2005.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 167,311 de fecha 23 de mayo del año 2005, otorgada ante mi fe, SE RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor GENARO RIVERO GÓMEZ, y el RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, quedando designado como ALBACEA el señor JESÚS RIVERO SEGURA aceptando y protestando el cargo conferido en su persona y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA la señora MARÍA DEL CARMEN SEGURA ESTRADA, quien aceptó los derechos hereditarios que le corresponden en la misma. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 23 de mayo del 2005.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
SACH-510619-BUA

RÚBRICA. 1-2

AVISO AL PÚBLICO
PERIÓDICO OFICIAL
"TIERRA Y LIBERTAD"

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- Disquete de 3 ½ o C. D., que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el disquete o C. D., se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR

INDICADOR
PERIÓDICO OFICIAL
"TIERRA Y LIBERTAD"

DIRECTOR
JESÚS GILES SÁNCHEZ

REDACTOR
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
OFICINAS ADMINISTRATIVAS
Calle Hidalgo No. 204, Col. Centro,
Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000

Tel: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
ARCHIVO Y VENTA DEL PERIÓDICO OFICIAL
Cauhtémoc No. 46, Colonia Amatitlán,
Cuernavaca, Morelos,
Tel: 3-18-40-38,

<http://periodico.morelos.gob.mx/>

De acuerdo al Artículo 447 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 447	LEY GENERAL DE HACIENDA	*SMV 2005	SALARIOS	COSTOS
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".			
A).-	Venta de ejemplares.			
1).-	Suscripción semestral	44.05	5.2220	230.00
2).-	Ejemplar de la fecha	44.05	0.1306	6.00
3).-	Ejemplar atrasado del año	44.05	0.2610	11.50
4).-	Ejemplar de años anteriores	44.05	0.3916	17.00
5).-	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	44.05	0.6527	29.00
B).-	INSERCIÓNES:			
	Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:			
1).-	De Entidades de la Administración Pública, Federal, Estatal o Municipal y Autoridades Judiciales,			
	Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.	44.05	0.013	0.60
	Por cada Plana	44.05	26.1096	1,150.00
2).-	De particulares, por cada palabra	44.05	0.0522	2.30

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos, con un tiraje de 700 ejemplares en su primera edición.

*SMV2005 = SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA EL 2005.

